

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Prataigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 150 pesetas. Atrasado, 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Sábado 19 de febrero de 1955

Núm. 50

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de febrero de 1955 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda y el Tribunal de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza con motivo de recurso entablado por el Ayuntamiento de aquella ciudad contra acuerdo del primero denegando en determinados extremos la aprobación de ciertas modificaciones en sus Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1954 ... 1067

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se convocan elecciones para renovar por mitad todas las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares en el número de sus miembros a quienes corresponda cesar en la presente renovación trienal ... 1068

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón Sopena Vidal, Sargento músico, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 1069

Otra de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Félix Revuelta Paris, ex Cabo primero de Ingenieros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 1069

Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ... 1070

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de febrero de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se cita ... 1071

Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro a don José Luis Ruiz Sánchez, Juez de término ... 1071

Otra de 4 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Felicísimo Pulido Ramos, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 1071

Otra de 9 de febrero de 1955 por la que se declara jubilado por imposibilidad física al Secretario de la Justicia Municipal don Cándido Guerezta Arrieta ... 1071

Otra de 11 de febrero de 1955 por la que se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a don Juan Manuel Llamas Rodríguez, Auxiliar de tercera categoría de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Municipal número 2 de León ... 1071

Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se declara excedente voluntaria a doña Magdalena Jiménez Escribano, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales ... 1071

Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se declara excedente voluntario a don José Vidal Clararunt, Auxiliar de la Administración de Justicia ... 1071

Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se declara excedente voluntario a don José Luis Belstí Amonderáin, Auxiliar de primera de la Administración de Justicia ... 1071

Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se declara excedente voluntario a don Aureliano Morán Mingo, Auxiliar de la Administración de Justicia ... 1071

Orden de 16 de febrero de 1955 por la que se declara excedente voluntario a don Juan Forcada Ruiz, Auxiliar de la Administración de Justicia ... 1071

Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Caro Piñero, Auxiliar de la Administración de Justicia ... 1072

Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Solo Guardado, Auxiliar de la Administración de Justicia ... 1072

Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Eugenio Gómez Sánchez ... 1072

Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se promueve a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Dolores Vigueira Hinojosa, que lo es de segunda ... 1072

Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se promueve a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Manuel Barrado Marina, que lo es de tercera ... 1072

Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Nilda Loro Cuéllar ... 1072

Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Teodora Bonilla Viejo, Aspirante en expectación de ingreso a dicha plaza ... 1072

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 1 de febrero de 1955 por la que se dispone que continúe en sus funciones la Junta Consultiva de Seguros nombrada por Decreto de 14 de junio de 1952 hasta la terminación de su mandato legal ... 1072

Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se autoriza ampliar sus operaciones a todo el ámbito nacional a la «Mutualidad del Automóvil Club de Cataluña» ... 1073

Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se admiten a «Saltos del Sil, S. A.», 200.000 obligaciones, serie B, en la Lista Oficial de Valores ... 1073

Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores 50.000 obligaciones de «Ibérica del Nitrogeno, Compañía Mercantil Anónima» ... 1073

Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Northern Assurance» aprobación de póliza y tarifas de Seguro de Robo a todo riesgo ... 1073

Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se le concede a la Compañía de Seguros «Eterna, S. A.» la aprobación de modelos de pólizas y tarifas de Seguro Voluntario de Enfermedad ... 1073

Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Incendios a la «Mutua Malagueña de Seguros» ... 1073

Otra de 8 de febrero de 1955 por la que se resuelve consulta del Ayuntamiento de La Coruña relativa a si el epígrafe 18 del Impuesto de Consumos de Lujo, cedido a los Ayuntamientos por el Estado, se encuentra comprendido en la prohibición que para la exacción de gravámenes establece el Decreto-ley de 6 de octubre de 1954 sobre vinos comunes o de pasto ... 1073

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de enero de 1955 por la que se aprueba el Reglamento provisional sanitario de Mataderos y Almacenes frigoríficos, y de circulación de carnes y pescados frescos ... 1074

Otra de 7 de febrero de 1955 por la que se declara retirado, por inutilidad física, al Policía Armado don Victor Herranz Alcalá ... 1076

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Convocando concurso de antigüedad para proveer en propiedad plazas de Médicos Tocólogos titulares	1088
<i>Orden</i> de 14 de febrero de 1955 por la que se declara en la situación de «supernumerarios», prevista en el apartado primero del artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado al personal que se relaciona del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento	1077	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «González Federico Delriéu», establecida en Madrid	1090
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Agencia Boinnes. S. L.» establecida en Manresa (Barcelona)	1090
<i>Orden</i> de 27 de diciembre de 1954 por la que se crea el Centro de Orientación Didáctica	1077	Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Antonio Vidal Sastre	1090
Otra de 25 de enero de 1955 por la que se declara creado en Alsasua (Navarra) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera	1077	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Torelló (Barcelona), de la que es titular la Empresa «Vinyeta-Quirós La Comarcal. S. A.»	1091
Otra de 29 de enero de 1955 por la que se accede a la permuta solicitada por los Catedráticos de Universidad que se indican	1077	Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes «La Celta», establecida en Barcelona	1091
Otra de 1 de febrero de 1955 por la que se nombra Arquitecto escolar de Gerona con carácter interino	1077	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la Empresa «Comercial de Suministros y Transportes. S. A.»	1091
Otra de 5 de febrero de 1955 por la que se amplía la Junta que se cita de la Universidad de Barcelona	1078	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don José Giménez Landa	1091
Otra de 5 de febrero de 1955 por la que se reponen los Patronatos de la Fundación «Rodríguez de Celis», en el ejercicio de sus funciones, dictando normas sobre distribución de capitales y otros extremos	1078	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Matadón (Barcelona), de la que es titular don Ramón Soler Maruny	1091
Otra de 7 de febrero de 1955 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna	1079	Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Barcelona, de la que es titular doña María Pratsavall, viuda de José Mir	1092
Otra de 8 de febrero de 1955 por la que se dispone el cese de don Patricio Palomar Collado como Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona	1079	Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes domiciliada en Barcelona, de la que es titular don Andrés Avelino Guitert	1092
Otra de 8 de febrero de 1955 por la que se nombra Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona a don Damián Aragonés Pulg	1080	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes de Viuda de D. Llobet», domiciliada en Sabadell (Barcelona)	1092
Otra de 31 de enero de 1955 por la que se nombran en virtud de oposición libre Maestros de Taller de Electricidad de Escuelas de Peritos Industriales	1080	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor auxiliar numerario de Escuelas de Comercio a doña Clotilde Mateos Camillo	1092
MINISTERIO DE TRABAJO		Nombrando la Comisión Calificadora que ha de juzgar el el curso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del Grupo 12 vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa	1092
<i>Orden</i> de 28 de enero de 1955 por la que se aclaran algunos extremos del Reglamento Nacional de Trabajo en las Minas de Piritas	1080	Convocando exámenes de ingreso en los meses de abril y septiembre en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	1093
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Convocando exámenes para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos durante los meses de abril y septiembre próximos	1093
<i>Orden</i> de 27 de enero de 1955 por la que se declara desierto el concurso convocado para instalar una fábrica de pinturas en Jaén	1080	<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Dividiendo en tercios el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a efectos de nombramiento de Tribunales	1094
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		<i>Real Academia Nacional de Medicina.</i> —Anunciando vacante de Académico numerario	1094
<i>Orden</i> de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Balaña Espinós	1080	<i>Real Academia de San Fernando (Sección de Arquitectura).</i> —Anunciando vacantes de Académicos numerarios	1094
Otra de 5 de febrero de 1955 por la que se declara lugar de interés turístico el término municipal de Toro (Zamora)	1081	<i>Real Academia Española.</i> —Anunciando vacante de Académico numerario	1095
ADMINISTRACION CENTRAL		<i>Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.</i> —Anunciando vacantes de Académicos numerarios	1095
ASUNTOS EXTERIORES. —Canje de notas hispano-uruguayo prorrogando Régimen Arancelario Transitorio	1081	<i>Tribunal de oposiciones, turno libre, a las plazas de Profesores de Término de «Colorido y Procedimientos Pictóricos» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y Sevilla.</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha hora y lugar de presentación	1095
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan	1081	TRABAJO. — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando la expropiación de terrenos en Arriguerriaga	1095
Anunciando concurso de traslado para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan	1082	Declarando nulos los anuncios de las subastas de obras que se indican	1096
Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios de las Audiencias que se mencionan	1082	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando instalar una industria de fabricación de yeso de 250 toneladas anuales de capacidad de producción situada en Rugilla (Guadalajara) solicitada por don Crisanto Utrilla Rodrigo.—C. D. 339-31	1096
HACIENDA. — <i>Dirección General de Aduanas (Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas).</i> —Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones que, para cubrir hasta veinticinco plazas de Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas, fueron convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 3 de noviembre de 1954.	1082	AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Dibujante Proyectista en los Servicios Centrales de la Dirección General de Agricultura, haciendo pública la designación del Tribunal nombres y apellidos de los concursantes admitidos y hora y lugar en que tendrán lugar los ejercicios	1096
<i>Tribunal Económico Administrativo Central.</i> —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de octubre y los diez meses transcurridos del ejercicio de 1954	1085	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
GOBERNACION. — <i>Subsecretaria.</i> —Escalafón provisional de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado resultante de aplicar la plantilla refundida, aprobada por Ley de 15 de julio de 1954 y determinado por el tiempo de servicios en la clase y total de servicios al Estado en 31 de julio de 1954, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de diciembre de dicho año, en armonía con el artículo segundo del Reglamento de Personal de la Dirección General de Sanidad, de 30 de marzo de 1951	1086		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de febrero de 1955 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Delegado De Hacienda y el Tribunal de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza con motivo de recurso entablado por el Ayuntamiento de aquella ciudad contra acuerdo del primero denegando en determinados extremos la aprobación de ciertas modificaciones en sus Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1954.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda y el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, con motivo del recurso entablado por el Ayuntamiento de aquella ciudad contra el acuerdo del primero denegando en determinados extremos la aprobación de ciertas modificaciones en sus Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, de los cuales resulta:

Primero. Que en sesión de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Ayuntamiento de Zaragoza aprobó las Ordenanzas de Exacciones Municipales que habian de regir para mil novecientos cincuenta y cuatro, introduciendo ciertas modificaciones en las Ordenanzas del año mil novecientos cincuenta y tres. Expuestas al público las Ordenanzas, no se formuló contra ellas reclamación alguna; pero cuando fueron examinadas en la Delegación de Hacienda, el Delegado acordó sobre ellas, en veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, denegar determinados conceptos adicionales a la tasa por servicio de alcantarillado; aclarar una imposición sobre garajes; concretar la determinación de la base impositiva de una tarifa en que se incluía la abreviatura «etc.»; desestimar una tasa sobre inspección de primitivas materias, ya denegada en el año anterior; rechazar un recargo o aumento de gravamen sobre las cuotas liquidadas por licencias sobre construcciones y obras, y aprobar el resto de las Ordenanzas. Al comunicarse esta resolución al Alcalde, se le advertía que contra ella podía interponer recurso ante el Ministerio de Hacienda, conforme al apartado d), artículo doscientos cuarenta y dos, del Reglamento de Haciendas Locales, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, en relación con el cuatrocientos cuarenta y dos de la Ley de Régimen Local.

Segundo. Que, sin utilizar tal recurso, el Ayuntamiento de Zaragoza interpuso contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, preparado en once de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y formalizado en treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el cual recurso el Fiscal de lo Contencioso-administrativo formuló la excepción de incompetencia de jurisdicción por no haber causado estado el acuerdo recurrido, por ser inaceptable de recurso ulterior en la vía administrativa.

Tercero. Que en veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Delegado de Hacienda (previo informe favorable del Abogado del Estado, que acompañaba en copia, y adjuntando asimismo copia de otro dictamen, también afirmativo, de la Dirección General de lo Contencioso), requirió de inhibición al Tribunal Provincial de la Contencioso, invocando para ello el artículo seiscientos cuarenta y siete de la Ley de Régimen Local y el doscientos cuarenta y dos del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con el cuatrocientos cuarenta y dos de la Ley, en cuanto establece el recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda contra las resoluciones del Delegado sobre imposición de nuevas sanciones e impugnación de tarifas, manteniendo que, si bien las tarifas son parte integrante de la Ordenanza, conforme se desprende del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley de Régimen Local, se trata de dos partes diferentes, bien delimitadas, que no deben ser confundidas, afir-

mando que no se trata solamente de modificación de tarifas, sino también de imposición de nuevas exacciones, por haberse restablecido conceptos impositivos deliberadamente suprimidos de las Ordenanzas de mil novecientos cincuenta y tres.

Cuarto. Que al recibir el requerimiento, el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo suspendió el procedimiento, y después de unir los escritos del Fiscal (que defendió la competencia del Ministerio de Hacienda) y del Ayuntamiento recurrente (que defendió la del Tribunal, afirmando que el acuerdo municipal se refería sólo a modificación de Ordenanzas y que no había habido impugnación de las Ordenanzas ni de las tarifas, por no haberse producido reclamación alguna), dictó un auto, en trece de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el que acordó mantener su competencia, fundándose en que el acuerdo recurrido tiene varios pronunciamientos y es más amplio que una resolución sobre impugnación de tarifas, y en que no se trata de que el Tribunal haya invadido las funciones de la Administración, sino que se trata únicamente de dar trámite a un recurso contencioso-administrativo que, si está mal entablado, porque el recurrente no agotó previamente la vía administrativa, en su día resolverá sobre este problema, ya planteado a su tiempo por el Fiscal de la jurisdicción como excepción perentoria, alegando también que el Delegado había contenido en el procedimiento contencioso-administrativo al enviar sin protesta el expediente cuando le fué pedido por el Tribunal, habiéndose planteado al mismo tiempo, por otra parte, la excepción como declinatoria y como inhibitoria.

Quinto. Que, firme y comunicada esta resolución al requirente, tuvieron ambas autoridades contendientes por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Vistos los siguientes artículos de la Ley de Régimen Local, texto articulado de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; artículo cuatrocientos cuarenta y dos, número dos: «En caso de impugnación de las tarifas aprobadas por los Ayuntamientos, las Delegaciones de Hacienda y el Ministerio, en su caso, resolverán, teniendo en cuenta las circunstancias indicadas, la situación económica del Ayuntamiento y la repercusión del gravamen en la economía general»; artículo seiscientos noventa y dos, número uno: «Cada exacción, excepto las multas, será objeto de una Ordenanza, en la que deberá constar: ... b) las bases de percepción, las tarifas con los tipos de gravamen, cuotas o forma del repartimiento, en su caso...»; artículo seiscientos noventa y siete: «Contra el acuerdo del Delegado en materia de imposición de nuevas exacciones, se podrá recurrir en el plazo de quince días ante el Ministerio de Hacienda, contra cuya resolución, que deberá recaer en el plazo de sesenta días, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo»; artículo seiscientos noventa y ocho, número uno: «Contra el acuerdo del Delegado de Hacienda sobre aprobación o modificación de las Ordenanzas o exacciones sólo se dará recurso contencioso-administrativo en única instancia ante el Tribunal Provincial», el artículo doscientos cuarenta y dos, número uno, del Reglamento de Haciendas Locales, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos: «Podrá interponerse recurso de alzada contra las resoluciones del Delegado sobre las siguientes materias: a) imposición de nuevas exacciones... y d) impugnación de tarifas aprobadas por las Corporaciones Locales para la exacción de derechos y tasas por prestación de servicios».

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Delegado de Hacienda y el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en el recurso contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de aquella ciudad contra un acuerdo del

Delegado, relativo a la aprobación y denegación, en parte, de las Ordenanzas de exacciones formuladas por dicho Ayuntamiento para mil novecientos cincuenta y cuatro, en las que había modificaciones en relación con las de mil novecientos cincuenta y tres, llegando a la adición de conceptos en alguna exacción.

Segundo. Que el examen de los diferentes artículos de la Ley de Régimen Local que admiten recursos contra los acuerdos de la Delegación de Hacienda relativos a las Ordenanzas de Exacciones aprobadas por las Corporaciones Locales revela el sistema siguiente: En caso de que surja alguna impugnación contra una tarifa de esas exacciones, la resolverán el Delegado de Hacienda y el Ministro, dice el artículo cuatrocientos cuarenta y dos; cuando se trate de imposición de una nueva exacción, contra el acuerdo del Delegado de Hacienda se podrá recurrir al Ministro, dice el seiscientos noventa y siete; y, por otra parte, el artículo seiscientos noventa y ocho contiene la norma general de que contra los acuerdos del Delegado sobre aprobación o modificación de Ordenanzas de Exacciones (y no hay que olvidar que la tarifa, a que se refiere dicho artículo cuatrocientos cuarenta y dos, es una de las partes integrantes de la Ordenanza, como puede verse en el artículo seiscientos noventa y dos) sólo se dará recurso contencioso-administrativo en única instancia ante el Tribunal Provincial. Hay que concluir, pues, de todo ello que la regla general es el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, y que solamente procede el de alzada ante el Ministro de Hacienda en dos casos concretos: cuando el acuerdo del Delegado ha sido tomado como consecuencia de una im-

puñación presentada, o cuando lo aprobado por la Corporación Local ha sido la instauración de una exacción antes no existente, precisamente los dos casos que se ven mencionados en el artículo doscientos cuarenta y dos del Reglamento.

Tercero. Que no habiéndose formulado en el supuesto aquí planteado impugnaciones, sino existiendo sólo un examen de las Ordenanzas formuladas, practicado por la Delegación de Hacienda, y sin que pueda tampoco llegarse a la conclusión de que los cambios que aparecen al comparar las Ordenanzas de Zaragoza de mil novecientos cincuenta y cuatro con las de mil novecientos cincuenta y tres revistan tal entidad que deban calificarse de imposición de nuevas exacciones, más bien que de modificaciones, el supuesto de hecho cae dentro de la referida norma general del artículo seiscientos noventa y ocho de la Ley de Régimen Local, que concede la posibilidad del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se convocan elecciones para renovar por mitad todas las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares en el número de sus miembros a quienes corresponda cesar en la presente renovación trienal.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta sobre constitución de las Corporaciones provinciales, procede llevar a efecto la renovación trienal de la mitad de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares y cubrir las demás vacantes existentes. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos doscientos veintinueve al doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, se convocan elecciones para renovar por mitad todas las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares en el número de sus miembros a quienes corresponda cesar en la presente renovación trienal.

Artículo segundo.—Afectará también la elección a las vacantes producidas durante el trienio anterior, por fallecimiento del titular, o por alguna de las causas comprendidas en el artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cin-

uenta y dos, teniendo en cuenta que los elegidos para tales vacantes desempeñarán el cargo solamente por el tiempo que hubiera correspondido ostentarlo a quienes sustituyan, con el fin de que no se interrumpa el turno legal de renovación.

Los Concejales que siendo Diputados provinciales o Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares hubiesen sido elegidos como tales Concejales en las elecciones convocadas por Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cesarán, no obstante, como Diputados provinciales, sin perjuicio de que puedan ser nuevamente elegidos para este cargo.

Los Alcaldes que, sin reunir la condición de Concejales, ostentasen el cargo de Diputado provincial por cualquier partido judicial, continuarán con la misma representación, a no ser que, como tales Diputados, pertenezcan a la mitad renovable de la Corporación provincial.

Artículo tercero.—El procedimiento electoral se ajustará a lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Se señala el domingo día veinte de marzo próximo para que tengan lugar sucesivamente las votaciones de los Compromisarios designados para la elección de Diputados y Consejeros de los Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares de representación municipal y de representación corporativa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón Sopena Vidal, Sargento músico, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Ramón Sopena Vidal, Sargento Músico, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1953, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente, Sargento Músico de segunda, don Ramón Sopena Vidal, pasó a la situación de retirado por cumplir la edad reglamentaria el día 25 de enero de 1953; la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 14 de enero del mismo año, señaló sus haberes pasivos, de conformidad con el Fiscal Militar, reconociéndole treinta y dos años, diez meses y seis días de totales servicios abonables, correspondiéndole el haber pasivo mensual de 1.207,49 pesetas, 90 por 100 del sueldo regulador de Brigada, con siete trienios, no aplicándose la Ley de 15 de julio de 1952 ni el artículo 12 del Estatuto, porque con ello se obtendría un resultado menos beneficioso para el interesado;

Resultando que contra este acuerdo recurrió el interesado en reposición y agravios haciéndolo dentro del plazo legal y alegando sustancialmente que no se le ha hecho aplicación del párrafo segundo del artículo 12 del Estatuto, como tampoco el artículo noveno de la Ley de 5 de junio de 1934, que determina para los Sargentos primeros que quedasen a extinguir que, al corresponderles el retiro forzoso por edad, se considerasen ascendidos a Brigada, a efectos de pensión de retiro;

Resultando que el Fiscal Militar, al informar en reposición, lo hace en sentido desfavorable, por entender que no se aportan nuevos hechos ni se invocan disposiciones que no hubiesen sido, tenidas en cuenta por la Sala de Gobierno al dictar su acuerdo, estimando, como en su anterior informe, que de aplicarse el artículo 12 o la Ley de 15 de julio de 1952 resultaría un haber pasivo menor que el señalado, siendo así que no es admisible la aplicación conjunta de todos estos preceptos de carácter extraordinario. La Sala, de conformidad, desestimó el mencionado recurso de reposición por acuerdo de 10 de julio de 1953;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley de 15 de julio de 1952, Ley de 5 de junio de 1934 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el recurrente tiene o no derecho a un haber de retiro superior al que le ha sido reconocido por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que ante todo conviene dejar bien sentado que no es posible la aplicación conjunta y simultánea de los diversos preceptos invocados por el recurrente, toda vez que cada uno de ellos establece un beneficio pasivo de carácter extraordinario, como mejora respecto de la pensión ordinaria y por tanto incompatible con el disfrute simultáneo de otro beneficio igualmente extraordinario, como así lo tiene reiteradamente declarado esta Jurisdicción;

Considerando que, por lo expuesto, deberá optarse, entre los posibles preceptos aplicables, por aquel que mayores bene-

ficios reporte al interesado; y así pretende hacerse en el acuerdo impugnado, aunque, sin duda por error, se afirma que el haber pasivo más beneficioso para el recurrente es el que resulta de la aplicación de la Ley de 5 de junio de 1934, que concede el ascenso a Brigada, a efectos pasivos, y el título primero del Estatuto, o sea 1.207,49 pesetas mensuales, siendo así que la Ley de 15 de julio de 1952 otorga al recurrente un haber pasivo superior, tomando como regulador el sueldo de Capitán en los trienios y gratificación de destino de Brigada, y obteniendo el 72 por 100 del mencionado regulador, a tenor de la Tarifa primera del artículo noveno del Estatuto, por tratarse de sueldo de Oficial, lo que da como resultado la cantidad mensual de pesetas 1.263, cantidad superior a la que le ha sido señalada;

Considerando que la gratificación de destino debe acumularse al sueldo regulador, por la misma razón que se toma el sueldo de Capitán y no el de Teniente, es decir, porque el recurrente tiene, a efectos pasivos, la consideración de Brigada, a tenor de la Ley de 5 de junio de 1934, y por consiguiente, le es de aplicación el artículo primero de la Ley de 15 de julio de 1952, y no el artículo segundo, aplicable a los Sargentos;

Considerando que el recurrente se encuentra igualmente en el supuesto del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, pero ello no le reporta beneficio alguno, pues solamente le otorga derecho al sueldo entero de Sargento, puesto que en el empleo de Brigada no puede decirse que haya permanecido los ocho años que dicho artículo exige;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso debe ser estimado, ya que el recurrente tiene derecho a un haber de retiro superior al que le ha sido señalado, aunque no tan elevado como pretende, por no ser posible la aplicación conjunta de los preceptos invocados;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, que, anulado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1953, se lleve a cabo un nuevo señalamiento en favor del Sargento Músico don Ramón Sopena Vidal, con aplicación del artículo primero de la Ley de 15 de julio de 1952.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Félix Revuelta Paris, ex Cabo primero de Ingenieros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero de 1955, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Félix Revuelta Paris, que fué Cabo primero de Ingenieros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que desestimó su petición de señalamiento de haber pasivo;

Resultando que la Sala de Gobierno

del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, de conformidad con el Fiscal Militar, el 6 de octubre de 1953 denegar a don Félix Revuelta Paris el reconocimiento de pensión de retiro. El interesado fué Cabo primero de Ingenieros del Batallón de Transmisiones de Marruecos hasta que la O. C. de 30 de mayo de 1953 (D. O. 126) dispuso su baja en el Ejército, en cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (D. O. 162), por pasar a un destino civil;

Resultando que el fundamento de esta desestimación fué que la Ley de 13 de mayo de 1932 exige como requisitos para obtener sus beneficios que se pase a la situación de «retirado» y que se alcance en ese momento la edad de cuarenta y cinco años, y el interesado no fué «retirado», sino dado de baja en el Ejército, por pasar a un destino civil, y sólo alcanzaba en ese momento cuarenta y cuatro años once meses y veintidós días;

Resultando que dentro de plazo interpuso el reclamante recursos de reposición y agravios contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, reconociendo que si bien no tenía en el momento de su baja en el Ejército los cuarenta y cinco años exigidos por el artículo tercero de la Ley de 13 de mayo de 1932, completaban los años, días que le faltaban, computando un día por cada año bisiesto de los ocho que según el reclamante habían transcurrido desde el momento de su nacimiento al de su baja definitiva;

Resultando que el Fiscal Militar informó el recurso de reposición, que fué desestimado por silencio administrativo, insistiendo en su anterior dictamen de que las pensiones de retiro que establece la Ley de 13 de mayo de 1932 se conceden exclusivamente al personal que pasa a la situación de retirado, y que el interesado no reúne esta condición, sino que fué baja en el Ejército por pasar a un destino civil;

Vista la Ley de 13 de mayo de 1932 y demás disposiciones generales;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso es la de determinar si el recurrente tiene derecho a la aplicación en su favor de la Ley invocada, por reunir los requisitos exigidos por la misma;

Considerando que según el artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1932, «para alcanzar derecho a pensión de retiro será condición precisa haber observado buena conducta y contar, por lo menos, doce años de servicios, servidos día por día en Africa» y estos requisitos concurren en el recurrente, según se acredita en su filiación;

Considerando que la edad de cuarenta y cinco años a que se refiere el artículo tercero de esta Ley no significa un requisito general exigible para causar pensiones de retiro con arreglo a ella, sino el límite fijado para pasar a la situación de retirado forzoso por edad. Ambas cuestiones, edad del retiro forzoso y mínimo de años de servicios para causar pensión de retiro, son enteramente independientes, aunque resultan indeliblemente involucradas en el acuerdo impugnado;

Considerando que la Orden de 30 de mayo de 1953 (D. O. 126), por la que el recurrente fué licenciado y no retirado, no puede ser obstáculo para el disfrute del haber de retiro a que tiene derecho con arreglo a la Ley de 13 de mayo de 1932, pues dicha Orden fué dictada con evidente error, no imputable al interesado, sino a la Administración, que desconoció el derecho legalmente reconocido, de pasar a la situación de retirado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y anular de oficio la Orden de 30 de mayo de 1953 y

el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, debiendo remitirse el expediente al Ministerio del Ejército para que se dicte una nueva Orden retirando al recurrente, y pasar después al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se verifique el señalamiento correspondiente con arreglo a la Ley de 13 de mayo de 1932.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 31 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos Sres.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos cuarto, 34, 35 y 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobada por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el tercero de la Ley de 15 de julio de 1952 y como resultante del concurso anunciado por Orden de 15 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16),

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual equivalente al 75 por 100 del que tiene atribuida la citada categoría, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo y con destino en los Centros que se indican, a los concursantes que figuran en la relación que se inserta al pie de la presente Orden.

Segundo.—El expresado sueldo y los que por ascenso puedan corresponderles en lo sucesivo, en la proporción establecida en el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles antes citado, será compatible con el haber pasivo que tengan acreditado como retirados de las Fuerzas Armadas.

Tercero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto del Estatuto, serán colocados en el Escalafón por orden de la fecha en que se posesionen de los destinos que se les asignan, en los que deberán presentarse a este efecto en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si no lo efectúan así o dentro de las prórogas que reglamentariamente se les concedan, se entenderá que renuncian a su empleo, conforme previene el artículo segundo de la Ley de 15 de julio último.

Cuarto.—Los Jefes de las dependencias respectivas comunicarán a esta Presidencia las fechas en que los interesados se incorporen a tomar posesión de sus empleos.

Quinto.—Por los Ministerios de que dependen los Centros a que se les destina se expedirán los títulos administrativos.

Sexto.—Los concursantes que no hayan obtenido plaza podrán retirar la documentación presentada en esta Presidencia durante las horas hábiles de oficina hasta el día 30 de junio del corriente año, en cuya fecha se procederá al definitivo archivo de las no reclamadas.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relacion de concursantes nombrados Porteros de los Ministerios Civiles según Orden anterior:

Nombre y apellidos	Destinos	Fecha de nacimiento
Lorenzo Martín González	Delegación Hacienda, Salamanca	21-10-893
Andrés Domenech Fiera	Audiencia, Valencia	1-11-893
Agustín Setuain Zabalegui	Delegación Hacienda, San Sebastián	3-11-893
Juan Arnal Ros	Universidad, Valencia	23-11-893
Millán Palacios Gilpérez	Escuela Aparejadores, Madrid	12-11-893
Eloy Antolin Merino	Universidad Central, Madrid	1-12-893
Candido Heras García	Escuela Peritos Industriales, Logroño	2-12-893
Siro Alonso Alonso	Universidad Central, Madrid	9-12-893
Antonio Frutos Nicolás	Centro Telecomunicación, Murcia	9-12-893
Emiliano Moset Saiz	Telecomunicación, Cuenca	5-1-894
Francisco Larrea Moreno	Archivo de Indias, Sevilla	12-1-894
Félix López de la Ossa	Instituto «Alfonso X», Murcia	14-1-894
Pedro Martín Naharro	Deleg. Ad. Enseñanza P., Cáceres	18-1-894
Fructuoso Carballo Criado	Audiencia, Cáceres	21-1-894
Manuel Calvo Rodríguez	Archivo Simancas, Valladolid	26-1-894
Martín García Sánchez	Instituto «Balmes», Barcelona	30-1-894
Federico González González	Delegación Estadística, Málaga	1-2-894
Manuel Pablos Rodríguez	Instituto «Gabriel y Galán», Plasencia	4-2-894
Arsenio Hernández Vicente	Dirección General de Correos	7-2-894
Guillermo Gallego Alonso	Instituto «Verdguer», Barcelona	10-2-894
Julían Redondo Nieto	Dirección General de Correos, Madrid	13-2-894
Valentin Aguado López	Esc. Hogar Prof. de la Mujer, Madrid	14-2-894
Antonio Iglesias Martínez	Archivo Indias, Sevilla	15-2-894
Jaime Sanz Lleixá	Jef. Superior Policía, Barcelona	15-2-894
Julían Córdoba García	Audiencia, Castellón de la Plana	16-2-894
Isidoro Martín Gómez	Sala Oficial Exposiciones de la Dirección General, Bellas Artes, Madrid	19-2-894
Matías Salamanca Basulto	Sala Oficial Exposiciones de la Dirección General, Bellas Artes, Madrid	24-2-894
Emilio Lorenzo Rodríguez	Delegación Hacienda, San Sebastián	26-2-894
Ángel Beorlegui Canet	Deleg. Ad. Enseñanza P., Barcelona	1-3-894
Ángel Díaz Gutiérrez	Biblioteca Pública, Palencia	1-3-894
Salvador Cánovas Martínez	Gobierno Civil, Santander	2-4-894
Victor Díaz Reyes	4.ª Div. Hidrológico-Forestal, Madrid	6-3-894
Juan de Dios Jnez. Peñaranda	Audiencia, Albacete	8-3-894
Manuel García López	Deleg. Ad. Enseñanza P., La Coruña	9-3-894
Vicente Gilabert Alemany	Biblioteca Pública, Córdoba	9-3-894
Rodrigo Crespo Jiménez	Correos, Tarragona	13-3-894
Primitivo de la Iglesia Rodríguez	Delegación Industria, León	16-3-894
Rafael Grove Valverde	Instituto, Jerez de la Frontera	20-3-894
Pedro Ramos Fernández	Esc. Artes y Oficios Art., Madrid	22-3-894
Juan Pérez Navarrete	Jefatura Obras Públicas, Córdoba	24-3-894
Segundo Sánchez Sánchez	Instituto «Peñaflorida», San Sebastián	24-3-894
Juan Torrado Felipe	Telecomunicación, Badajoz	25-3-894
Sixto Díaz Miguel	Escuela Ing. Industriales, Barcelona	28-3-894
Vicente Portillo Gil	Telecomunicación, Jerez de la Front.	28-3-894
Quirino Moreno Alvarado	Instituto Invest. Agrónomicas, Madrid	30-3-894
Francisco Bellosta Rivera	Delegación Hacienda, Lérida	2-4-894
Francisco Gil Expósito	Esc. Artes y Oficios Art., Barcelona	2-4-894
Benito Jiménez Sánchez	Direc. Gral. Correos y Tel., Madrid	2-4-894
Pedro Morcillo Calderón	Museo Bellas Artes, Córdoba	5-4-894
José Menacho Fernández	Instituto «Jorje Manrique», Palencia	7-4-894
Casildo Pardo Martínez	Instituto, Ciudad Real	9-4-894
Pedro Palacios Sánchez	Universidad, Madrid	13-4-894
Juan Ribas Amengual	Esc. Artes y Oficios, Palma Mallorca	17-4-894
Jesús Pelegrín Martínez	Gobierno Civil, Guadalaajara	20-4-894
José Riquelme Garay	Conf. Hidrog. del Pirineo, Barcelona	26-4-894
Felipe García Ranz	Gobierno Civil, Ciudad Real	1-5-894
Alfredo Parca Orihuela	Esc. Peritos Industriales, Córdoba	4-5-894
Agustín Herrero Garrido	Instituto, Alcalá de Henares	4-5-894
Francisco Gallardo Lóñez	Esc. Mag. «Salvador Rueda», Málaga	17-5-894
Santiago Sánchez Martín	Audiencia, Burgos	23-5-894
Luis Cerdán Núñez	Gobierno Civil, Palma de Mallorca	2-6-894
Manuel Gómez Balado	Instituto «Gelmírez», Santiago Comp	13-6-894
Antonio Santiago Pacheco	Telecomunicación, Ciudad Real	13-6-894
Ensebio Sastre Minuela	Audiencia, Burgos	21-6-894
José de las Heras Picazo	Delegación Hacienda, Oviedo	15-6-894
Aureliano Mienel Provencio	Instituto, Soria	16-6-894
Inocencio Alonso Mansilla	Delegación Hacienda, Gerona	20-6-894
Radislao Rodríguez Carbajo	Inspec. Enseñanza Primaria, Burgos	27-6-894
Manuel Aznar Peregrín	Esc. Mag. «Balmes», Barcelona	17-7-894
Emiliano Garrido Alonso	Delegación Estadística, Oviedo	18-7-894
Santiago de Pablos Gómez	Administración Correos, Logroño	21-7-894
Joanmín Ortega Puerto	Centro Telégrafos, El F. del Caudillo	22-7-894
Liborio Gómez Amador	Telecomunicación, Las Palmas	23-7-894
José González Lindo	Telecomunicación, Sta. C. de Tenerife	27-7-894
Julían Román Marlasca	Audiencia, Las Palmas	27-7-894

Madrid, 10 de febrero de 1955.—Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se cita.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL D'EL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Almadén, sin que se haya presentado ninguna solicitud para la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso, en cuanto afecta a la mencionada plaza, la cual deberá ser provista con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro a don José Luis Ruiz Sánchez, Juez de término.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro, vacante por traslación de don Ricardo Mateo González.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º y 16 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don José Luis Ruiz Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Ateca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de febrero de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Felicitismo Pulido Ramos, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Felicitismo Pulido Ramos, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de excedencia solicitada por el expresado funcionario hasta un máximo de diez años de duración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se declara jubilado por imposibilidad física al Secretario de la Justicia Municipal don Cándido Guereza Arrieta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo cuarto del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, por imposibilidad física, a don Cándido Guereza Arrieta, Secretario de tercera categoría de Justicia Municipal, con destino en la actualidad en el Juzgado Comarcal de Villafranca de Oria (Guipúzcoa).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a don Juan Manuel Llamas Rodríguez, Auxiliar de tercera categoría de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Municipal número dos de León.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Manuel Llamas Rodríguez, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría con destino en el Juzgado Municipal número dos de León.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954 y el b) del artículo noveno de la propia Ley, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se declara excedente voluntaria a doña Magdalena Jiménez Escribano, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Magdalena Jiménez Escribano, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid; visto el informe favorable emitido por el señor Fiscal de la citada Audiencia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se declara excedente voluntario a don José Vidal Claramunt, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, y accediendo a lo solicitado por don José Vidal Claramunt, Auxiliar Mayor de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Feliu de Llobregat.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se declara excedente voluntario a don José Luis Beisti Amonderain, Auxiliar de primera de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, y accediendo a lo solicitado por don José Luis Beisti Amonderain, Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Zaragoza.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se declara excedente voluntario a don Aureliano Morán Mingo, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Aureliano Morán Mingo, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albacete.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se declara excedente voluntario a don Juan Forcada Ruiz, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Juan Forcada Ruiz, Auxiliar de primera categoría de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de

Primera Instancia e Instrucción de Melilla.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Caro Piñero, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Caro Piñero, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carmona, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Soto Guardado, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Soto Guardado, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olvera, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Eugenio Gómez Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase, dotada con el haber anual de pesetas 10.080, vacante por fallecimiento de don Vicente Viera Méndez, a don Eugenio Gómez Sánchez, Auxiliar de primera clase, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de León, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Esta promoción se entenderá realizada, a todos sus efectos, en el día siete de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se promueve a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Dolores Viqueira Hinojosa, que lo es de segunda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por promoción de don Eugenio Gómez Sánchez, a doña Dolores Viqueira Hinojosa, Auxiliar de segunda, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.

Esta promoción se entenderá realizada, a todos sus efectos, en el día siete de los corrientes, fecha en que ocurrió la vacante que la motiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se promueve a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Manuel Barrado Marina, que lo es de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, vacante por promoción de doña Dolores Viqueira Hinojosa, a don Manuel Barrado Marina, Auxiliar de tercera clase, con destino en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día siete de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Nilda Loro Cuéllar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del vigente Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a doña Nilda Loro Cuéllar, que ocupa el primer lugar en la escala de Aspirantes a ingreso en el referido Cuerpo, destinándola para que preste sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Badajoz, donde deberá tomar posesión de su cargo en el término de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Teodora Bonilla Viejo, Aspirante en expectación de ingreso a dicha plaza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 31 de marzo del año 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Teodora Bonilla Viejo, Aspirante en expectación de ingreso, para cubrir vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de doña Luisa Errazquin Valdeande, que la servía, con el haber anual de siete mil pesetas y demás emolumentos legales, antigüedad de 28 de enero del año en curso, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Central de Mujeres de Segovia, en el plazo reglamentario de treinta días, a contar desde la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se dispone que continúe en sus funciones la Junta Consultiva de Seguros nombrada por Decreto de 14 de junio de 1952 hasta la terminación de su mandato legal.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad establecida en el último párrafo de la disposición transitoria décima de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer que la actual Junta Consultiva de Seguros, cuyos Vocales fueron nombrados por Decreto de 14 de junio de 1952, continúe en sus funciones hasta el día 14 de junio de 1955, de acuerdo con lo determinado en el artículo segundo de la Ley de 7 de abril de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se autoriza ampliar sus operaciones a todo el ámbito nacional a la «Mutualidad del Automóvil Club de Cataluña».

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la visita de inspección practicada a la entidad «Mutualidad del Automóvil Club de Cataluña», la Junta general extraordinaria de socios de la misma ha acordado, en 6 de julio de 1954, modificar el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales, a fin de ponerlo en consonancia con el resto de la documentación reglamentariamente aprobada a la entidad.

Habiendo quedado con ello ampliado el radio de acción de la citada Mutualidad y suplementado legalmente su depósito de inscripción, procede autorizar la modificación expresada.

Vistos los informes de las distintas Secciones, el de la Abogacía del Estado de ese Centro Directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de socios de la «Mutualidad del Automóvil Club de Cataluña», en 6 de junio de 1954, clasificando a la entidad como Mutualidad de ámbito nacional.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se admiten a «Saltos del Sil, S. A.», 200.000 obligaciones, serie B, en la Lista Oficial de Valores.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Saltos del Sil, S. A.», interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de seguros de las 200.000 obligaciones de la serie B, de 1.000 pesetas nominales cada una, al 6,50 por 100 de interés anual, emitidas con fecha 1.º de enero de 1954 por la referida Entidad.

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores 50.000 obligaciones de «Ibérica del Nitrógeno. Compañía Mercantil Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad «Ibérica del Nitrógeno, Compañía Mercantil Anónima», interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de seguros de las 50.000 obligaciones de 1.000 pesetas nominales cada una, números del 50.001 al 100.000, con interés anual del 6,579 por 100, emitidas

con fecha 30 de enero de 1954 por la citada entidad.

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Northern Assurance» aprobación póliza y tarifas de Seguro de Robo a todo riesgo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «Northern Assurance» solicitando la aprobación de modelos de póliza y tarifa del Seguro de Robo a todo riesgo, y de acuerdo con los informes favorables de las distintas Secciones de esa Dirección General y a propuesta de la misma,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de los citados modelos de póliza y tarifa por ajustarse a la legislación vigente y disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se le concede a la Compañía de Seguros «Eterna, S. A.», la aprobación de modelos de pólizas y tarifas de seguro Voluntario de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Eterna, S. A.», solicitando la aprobación de modelos de pólizas y tarifas de seguro Voluntario de Enfermedad, y de acuerdo con los informes favorables de las distintas Secciones de esa Dirección General y a propuesta de la misma,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de los citados modelos de póliza y tarifa por ajustarse a la legislación vigente y disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Incendios a la «Mutua Malagueña de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la «Mutua Malagueña de Seguros» en el que solicita la inscripción de la misma en el Registro establecido por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908; autorizándole para operar en el Ramo de Incendios con ámbito local, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente:

Vistos los informes favorables emitidos por las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sen-

tido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción de la referida Mutua, autorizándola para operar en el Ramo de Incendios con ámbito local, con aprobación del Reglamento, proposición, pólizas y tarifas correspondientes a dicho Ramo presentadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se resuelve consulta del Ayuntamiento de La Coruña relativa a si el epígrafe 18 del Impuesto de Consumos de Lujo cedido a los Ayuntamientos por el Estado, se encuentra comprendido en la prohibición que para la exacción de gravámenes establece el Decreto-ley de 6 de octubre de 1954 sobre vinos comunes o de pasto.

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de La Coruña se ha dirigido a este Ministerio manifestando que al proceder a la aplicación del Decreto-ley de 6 de octubre de 1954 sobre unificación fiscal y disminución tributaria de los vinos comunes o de pasto, por la obligada relación que los preceptos de tal disposición guardan con los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos cedidos a los Ayuntamientos por la Ley de Régimen Local, tiene dudas en el sentido de si el gravamen del epígrafe 18 del anexo a que se refiere su artículo 479 está incluido, en cuanto afecta a los vinos comunes o de pasto, en la prohibición contenida en el artículo 1.º del Decreto-ley antes citado. Tales dudas tienen su fundamento en la consideración de que la mencionada Contribución no grava directamente ningún artículo sino al consumidor o usuario, si bien indirectamente tal gravamen repercute en el precio del vino de que se trata cuando es consumido en cafés, bares, tabernas, etc.

Con objeto de aclarar las referidas dudas se hace preciso examinar el contenido del Decreto-ley de 6 de octubre de 1954, siendo de observar que ya en su preámbulo dice que las medidas que se adoptan tienden a una disminución en la presión tributaria y equivalen prácticamente a la unificación de todos los gravámenes autorizados por la vigente Ley de Régimen Local sobre los vinos comunes o de pasto, agregándose más adelante que «la materia afecta no sólo a la imposición típicamente municipal, sino también a tributos cedidos por el Estado a los Ayuntamientos».

Por si los trámites del aludido preámbulo no fuesen lo suficientemente claros, el artículo 3.º del Decreto-ley determina que «Queda prohibido en lo sucesivo, y desde 1 de enero de 1955, a los Ayuntamientos imponer, aplicar o exigir sobre los vinos comunes o de pasto ninguna exacción cualquiera que sea su concepto, distinta de la autorizada en el artículo 1.º de este Decreto-ley»; siendo de advertir que tal prohibición no sólo alcanza a las exacciones de toda clase autorizadas por la Ley de Régimen Local, con la excepción del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes a que se refiere dicho artículo 1.º, sino incluso a las que con carácter voluntario venían utilizando algunas Corporaciones.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer:

*Primero. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de 6 de octubre de 1954 sobre unificación fiscal y dis-

mitución tributaria de los vinos comunes o de pasto, sólo puede exigirse por los Ayuntamientos el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes regulado en los artículos 523 al 544 de la Ley de Régimen Local dentro de los tipos máximos de gravamen autorizados por el artículo 1.º del Decreto-ley de 6 de octubre de 1954 sin que, en consecuencia, sobre los vinos comunes o de pasto pueda exigirse el gravamen de la Contribución de Usos y Consumos cedido por el Estado a los Ayuntamientos, y

Segundo. Que la presente Orden se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento de las Delegaciones de Hacienda y de las Corporaciones Municipales interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se aprueba el Reglamento provisional sanitario de Mataderos y Almacenes frigoríficos, y de circulación de carnes y pescados frescos.

Ilmo. Sr. Por disposiciones de este Ministerio especialmente las Reales Ordenes de 12 de junio de 1901 y 15 de abril de 1925 y demás complementarias, fueron reguladas las normas sanitarias para circulación de las carnes foráneas procedentes del sacrificio de ganado de abasto en términos municipales distintos al de su consumo en fresco, pero los avances industriales y en los medios de transporte obligan a una revisión de aquellas normas para mejorar sus características higiénicas en beneficio de salud pública, adoptando, sobre todo, las ventajas de las nuevas técnicas de conservación de los alimentos en estado natural: por ello este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento provisional sanitario de los Mataderos y Almacenes frigoríficos, y de circulación de carnes y pescados frescos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Reglamento provisional sanitario de los Mataderos y Almacenes frigoríficos y de circulación de carnes y pescados frescos

Artículo 1.º Sólo podrá sacrificarse ganado de abasto para destinar sus carnes al consumo en poblaciones situadas fuera del término municipal de origen, y por tanto, en régimen de circulación foránea, en los Mataderos frigoríficos de Empresas particulares y en los Municipales, también frigoríficos, que sean autorizados en lo sucesivo por la Dirección General de Sanidad, por reunir las características sanitarias previstas en este Reglamento.

Se exceptúan de esta norma las reses lechales de ganado vacuno, lanar y cabrío, si circulan encorrambradas, durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de cada año; las carnes de cerda durante la temporada de chacinación aves y caza. La circulación de estas carnes se regirán por las disposiciones sanitarias específicas.

Las carnes de équidos sólo podrán ser destinadas al consumo local, quedando prohibida su circulación foránea.

Art. 2.º En dichos Mataderos el tratamiento frigorífico, que deberá efectuarse en las canales, será el de refrigeración o congelación.

Se considera carne refrigerada aquella que sometida a tratamiento frigorífico alcance, en veinticuatro horas como máximo, una temperatura en el centro de la masa de cero grados.

Y se considera carne congelada aquella que sometida a tratamiento frigorífico alcance, antes de las veinticuatro horas, temperaturas en el centro de la masa de veinte grados bajo cero, o menores.

Art. 3.º Los Mataderos que sacrifiquen ganado de abasto para carnes foráneas, sea cualquiera la Entidad propietaria, tendrán la condición de Mataderos frigoríficos, y para disfrutar de la precisa autorización sanitaria para la exportación de las carnes y sus derivados cárnicos, en fresco, deberán reunir en sus instalaciones las naves y servicios mínimos siguientes:

1. Dos naves de sacrificio, una para ganado vacuno y otra para lanar, cabrío y cerda, con los elementos necesarios para que todas las operaciones de sacrificio, desuello y viscerado se efectúen de un modo higiénico y de acuerdo con la capacidad del Matadero, para una jornada de trabajo normal.

2. Dos naves de oreo refrigeradas que aseguren un enfriamiento de las canales procedentes de ganado recién sacrificado hasta dos grados centígrados como máximo en veinticuatro horas, y en un ambiente húmedo no inferior al 85 por 100.

3. Dos cámaras frigoríficas para la conservación de las canales, a una temperatura de cero grados como máximo, en su masa muscular profunda, con una humedad mínima del 85 por 100 y por el tiempo mínimo de un mes.

4. Medios suficientes para asegurar el transporte de las canales entre las naves de matadero y frigoríficas, sin contactar con paredes y utensilios.

5. Parque y corrales adecuados, acondicionados para concentrar el ganado destinado al sacrificio y con una capacidad no inferior a dos jornadas de trabajo.

6. Tripería y mondonguería, con las instalaciones necesarias para la limpieza y escaldado de todas las vísceras y despojos.

7. Sebería, con la maquinaria precisa para la obtención, refinado e industrialización de las grasas procedentes del propio matadero.

8. Depósitos cubiertos para almacenamiento y fermentación de estiércoles, contenidos gástricos y residuos no aprovechables, con dispositivos de entrada, salida y remoción suficientes para mantener una fermentación aerobia de la materia orgánica de un modo continuo. La capacidad de estos depósitos será suficiente para elaborar los productos estercoáceos obtenidos durante un mes de trabajo normal.

9. Muelles de carga con servicios de transporte de las canales desde las cámaras a los medios de locomoción, que permita hacer aquél de una manera higiénica. Los citados medios de transporte deberán ser previamente refrigerados.

10. Depósitos de agua, generadores de vapor y de frío, almacenes de materias primas y de productos elaborados, obradores y talleres para manipulaciones derivadas y naves accesorias con plantas y maquinaria suficiente para que todas las operaciones del Matadero frigorífico se lleven a cabo con las normas higiénicas y mayores seguridades para el buen faenado y mejor conservación de las carnes y de los preparados cárnicos elaborados.

11. Red distribuidora de agua con eficiencia bastante para cubrir las necesidades de los servicios y dependencias del Matadero, los frigoríficos e instalaciones de aprovechamiento de despojos y resi-

duos, red de desagüe con arquetas, alcantarillas y tuberías totalmente cementadas para evitar filtraciones y anidamiento de ratas.

Esta red terminará en una estación depuradora de aguas residuales, cuando los desagües no viertan en grandes corrientes ribereñas o marítimas.

12. Laboratorios de inspección de alimentos y de recogida y preparación de órganos y glándulas para aprovechamiento industrial o farmacéutico.

13. Establo, lazareto, matadero de urgencia y horno crematorio, formando un bloque sanitario de construcciones aisladas para el secuestro y sacrificio de animales infecciosos y cremación de carnes y residuos procedentes de los decomisos.

14. Todas las naves, cámaras y obradores de sacrificio, conservación y manipulación de productos cárnicos, respectivamente, tendrán los techos y paredes que sean lavables o impermeables, y los pisos con las vertientes y desagües necesarios para su limpieza perfecta.

Art. 4.º Los Mataderos frigoríficos que por razones económicas dediquen sus actividades al sacrificio de ganado para el almacenamiento a largo plazo de carnes frescas y sus productos derivados, será preciso que dispongan, además de las naves, cámaras y servicios previstos en el artículo anterior, de las siguientes instalaciones:

1. Planta para la congelación de carnes con los dispositivos convenientes a la capacidad del Matadero.

2. Cámaras de conservación con temperatura máxima de quince grados centígrados bajo cero y la humedad adecuada para que las canales y piezas de carne congelada puedan dedicarse al abasto público, con todas sus propiedades alimenticias, durante un plazo de almacenamiento hasta de un año.

3. Apartadero ferroviario para el transporte rápido de las canales congeladas en grandes expediciones de material frigorífico.

Art. 5.º Los sistemas de refrigeración de las cámaras y depósitos donde se almacenen las carnes y productos frescos, para su conservación, serán cualquiera de los industrialmente usados, con tal de que produzcan el frío indispensable para mantener la temperatura marcada y el grado higrométrico conveniente y que las instalaciones permitan la limpieza y desinfección de techos, suelos y paredes.

Las naves y demás dependencias de los almacenes frigoríficos serán provistos de dispositivos de desinfección, desinsectación y desratización, que sean aprobados por la Dirección General de Sanidad.

Art. 6.º Las industrias dedicadas a la conservación por el frío de productos alimenticios, se designarán almacenes frigoríficos y las cámaras de conservación se atenderán en sus condiciones técnicas a las características sanitarias establecidas en esta disposición para las naves de almacenamiento de los mataderos frigoríficos.

Art. 7.º La autorización sanitaria para que los mataderos frigoríficos, municipales o de empresas puedan faenar, conservar y exportar carnes frescas, refrigeradas o congeladas, se concederá mediante Orden de este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Sanidad.

A estos fines la Dirección General citada iniciará el oportuno expediente siendo precisa para su tramitación la documentación siguiente:

1. Escrituras y títulos de propiedad que capaciten al Municipio o a la Empresa correspondiente para la explotación de un matadero frigorífico.

2. Proyecto y Memoria de la construcción del matadero frigorífico, con las características del terreno, abastecimiento de agua y red de desagüe, servicios e instalaciones acondicionados como previene esta disposición y demás legislación sanitaria.

3. Autorizaciones previas de los Ministerios de Industria y Agricultura en lo que a su competencia jurisdiccional se refiere.

4. Proyecto de Reglamento de Régimen Interior que regula el desarrollo de los servicios del modo más efectivo para garantizar las normas higiénicas en el sacrificio del ganado y en la manipulación, conservación y transporte de las carnes y productos derivados.

Art. 8.º Los productos alimenticios que se encuentren depositados en los almacenes frigoríficos, serán considerados como víveres destinados al abasto público y por tanto, sometidos a vigilancia sanitaria decomisar aquéllos que no sean aptos para el consumo.

Art. 9.º Las cámaras de los almacenes frigoríficos, estarán siempre en perfectas condiciones de limpieza y con régimen interior de estiba, entrada y salida de los productos alimenticios que no perturben la buena conservación por el frío artificial.

Serán desinfectados cuantas veces lo haga posible el almacenamiento de víveres, y por lo menos una vez al año, renovando el aire periódicamente y manteniéndolo con la humedad y temperatura media constantes que convenga a la buena conservación de los productos almacenados. A estos fines, las cámaras frigoríficas tendrán unos aparatos de comprobación convenientes a disposición de las autoridades sanitarias.

Art. 10 En general, los alimentos que no lleguen previamente congelados serán enfriados en antecámaras antes de su entrada en las cámaras de conservación, para evitar el calentamiento de éstas, y su colocación se llevará a efecto de modo que los productos alimenticios no contacten con los suelos y paredes de la cámara, estibándose con pasillos intercalados de entrada, salida y reconocimiento de los víveres almacenados.

Queda prohibido reintroducir en las cámaras la caza, aves y huevos una vez extraídos para fines comerciales, a excepción de su transporte de unas cámaras a otras por necesidades de almacenamiento.

Art. 11. No podrán introducirse en las cámaras frigoríficas otros productos o materias primas distintas de aquéllas para las que son destinadas, y en general debe evitarse en el almacenamiento la mezcla de una misma cámara de productos vegetales con los de origen animal, y aun, entre éstos, los pescados con las carnes, huevos y lácteos, no solamente por requerir distintas condiciones ambientales (temperatura y humedad) de conservación, sino para evitar en unos la impregnación de olores procedentes de los otros.

Tampoco pueden conservarse en las mismas cámaras materias primas con los productos elaborados por transformación de las mismas.

Art. 12. La circulación de carnes foráneas, con excepción de las canales encorrambradas no sacrificadas en mataderos frigoríficos, se efectuarán siempre en vagones o autocamiones herméticamente cerrados y precintados en origen, con las marcas y contraseñas en los precintos que figuren reseñados en las guías sanitarias de circulación.

Art. 13. El transporte de las carnes refrigeradas y congeladas se efectuará en móviles de características tales, que permitan que la temperatura inicial de las carnes a la salida del matadero, definida en el artículo segundo, no se eleve en más de cuatro grados y dos grados, respectivamente, según sean refrigeradas o congeladas durante todo el tiempo que dure el transporte.

Art. 14. Los vehículos de transporte, sin distinción serán aseados sistemáticamente con soluciones detergentes antisépticas y refrigerados antes de ser cargados con las canales o productos cárnicos.

Art. 15. En las poblaciones de destino la recepción de carnes foráneas será centralizada en naves refrigeradas de los Mataderos Municipales o en depósitos frigoríficos especialmente dedicados a estos fines.

Todas las operaciones de recepción, almacenamiento y distribución de las carnes foráneas destinadas al abasto de la población receptora, estarán sometidas a la vigilancia sanitaria de los Servicios Municipales Veterinarios, quienes comprobarán las guías de origen y la condición de los marchamos.

Art. 16. En la distribución de las carnes para el abasto público tendrán siempre preferencia las carnes foráneas, refrigeradas, procedentes de los mataderos frigoríficos autorizados por la Sanidad Nacional, no sacrificándose en el matadero municipal correspondiente más ganado que el preciso para cubrir las necesidades de carne de la población, no satisfechas con carnes foráneas o refrigeradas. Se exceptúan de esta preferencia las carnes congeladas que se conservan en cámaras con fines reguladores de abastecimiento.

Art. 17. Los mataderos frigoríficos tendrán asignado un mínimo de personal Veterinario Sanitario con arreglo a la importancia de las funciones siguientes:

1) Inspección veterinaria del ganado en vivo en los locales de recepción y estabulación.

2) Vigilancia sanitaria de todas las operaciones de sacrificio, faenado e inspección de las canales en las naves correspondientes.

3) Recogida de productos para la confirmación de diagnósticos, por comprobación analítica fuera de las naves.

4) Servicios de laboratorio aplicados a la sanidad de las carnes y productos derivados.

5) Vigilancia sanitaria de la obtención y manipulación de órganos y glándulas para fines industriales o farmacéuticos.

6) Asistencia e inspección de los animales sustrados en los lazaretos o sacrificados con urgencia en el matadero sanitario.

7) Vigilancia sanitaria de las manipulaciones de limpieza e industriales de vísceras, tripas y subproductos, así como del régimen higiénico del matadero.

8) Comprobación permanente de las circunstancias higiénicas que concurren en la refrigeración y conservación de las carnes y productos derivados hasta el momento de su salida y carga en los medios de transporte.

9) Tramitación de la documentación sanitaria establecida por la Sanidad Nacional y de los partes para fines económicos de la Dirección General de Ganadería.

Art. 18 Para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior el personal veterinario tendrá encomendados los siguientes servicios:

1. Dirección sanitaria de la Factoría.

2. Servicios veterinarios de establos y naves de sacrificio.

3. Servicios de laboratorio sanitario.

4. Servicios veterinarios de industrialización de carnes y del matadero sanitario.

5. Servicios de vigilancia higiénica en las cámaras de refrigeración y de conservación por el frío artificial.

6. Servicios veterinarios de reconocimiento del ganado en vivo.

Art. 19. Las funciones del personal veterinario en los almacenes frigoríficos, serán las determinadas a continuación:

1. Inspección sanitaria de los productos alimenticios frescos o conservados que sean entrados en las cámaras para su almacenamiento y conservación por el frío artificial.

2. Comprobación permanente de las circunstancias higiénicas que concurren en la conservación por el frío de los víveres almacenados, sobre todo si la tempe-

ratura y grado de humedad responden a lo previsto para que continúen en buenas condiciones sanitarias.

3. Inspección sanitaria, a su salida, de los productos alimenticios conservados y expedición de las guías de sanidad correspondientes.

4. Vigilancia de limpieza y esterilización periódica de las cámaras frigoríficas y de los utensilios y envases de almacenamiento.

5. Certificación, cuando sea preciso, de que la caza y pesca almacenados no proceden de capturas efectuadas en las épocas de veda.

Art. 20 De acuerdo con lo previsto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de junio siguiente), el personal veterinario necesario para el cumplimiento de las funciones sanitarias en los mataderos frigoríficos y en los almacenes frigoríficos, bien en servicios aislados o agrupados, será designado por la Dirección General de Sanidad a propuesta de las Empresas, entre Oficiales Sanitarios y Veterinarios Higienistas. Caso de no haber aspirantes con estos diplomas, se propondrán necesariamente Veterinarios Diplomados de Sanidad.

En los Mataderos Municipales autorizados para la exportación de carnes, el personal veterinario designado por la Dirección General de Sanidad, será entre Veterinarios Titulares preferentemente con las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Al hacer los nombramientos, la Sanidad Nacional delegará en los Veterinarios designados, las atribuciones oficiales previstas en las disposiciones de Policía Sanitaria Alimentaria.

Art. 21. La plantilla y haberes del personal veterinario, será establecida mediante contratos de trabajo aprobados por la Dirección General de Sanidad, si reúnen las condiciones indispensables siguientes: que la plantilla sea suficiente con arreglo a la capacidad del matadero o admacén frigorífico para cubrir todas las funciones sanitarias previstas en los artículos anteriores, y que los haberes sean la remuneración suficiente para que los Veterinarios dediquen toda su actividad profesional a la Empresa frigorífica a que figuren adscritos.

Art. 22. Las carnes refrigeradas sólo podrán figurar en cuartos de canal si son de ganado vacuno, y en canales completas o en medias canales si son de ganado de cerda, lanar o cabrio. Todas ellas llevarán bien manifestada la marca en sello de color de la Inspección Veterinaria.

Las carnes congeladas serán troceadas, también, en cuartos si son de ganado vacuno y en medias canales si son de ganado de cerda, lanar o cabrio, debiendo estar recubiertas con lienzo de algodón durante su circulación y almacenamiento.

Art. 23 Queda autorizado el almacenamiento, circulación y distribución de carne congelada y refrigerada, deshuesada y troceada en las siguientes condiciones sanitarias:

1. El deshuesado y troceado se llevará a efecto en locales especiales destinados a estos fines, provistos de material y accesorios para trabajar en medio asepsado.

2. El personal irá provisto de gorros batas pantalones de lienzo blanco, limpio y asepsado.

3. Todas las operaciones de preparación de la carne, antes de su congelación y refrigeración, serán efectuadas de modo que se evite toda contaminación extraña.

4. Los trozos de carne serán pesados para evitar manipulaciones posteriores, y su peso y calidad figurarán reseñados en los papeles de envoltura impermeabilizados.

Art. 24 Los despojos comestibles, cuando no hayan de ser consumidos en

la propia localidad donde se ha efectuado el sacrificio de las reses de que proceden, también de circular congelados, envasados al vacío, amucholada u otra preparación adecuada y su transporte se realizará necesariamente en vehículos frigoríficos.

Cuando el mismo vehículo frigorífico se utilice para transporte de carne o vísceras, deberá estar acondicionado con compartimentos separados para unos y otros productos.

En todo caso, los despojos circularán provistos de guía sanitaria expedida por el Inspector Veterinario del Matadero de origen, en la que se haga constar la cantidad y clase del producto y medio de conservación utilizado.

Art. 25. La circulación de canales de ganado lechal encorambradas, de las especies vacuna, lanar y cabrio, durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, cuyo sacrificio para estos fines es una costumbre tradicional en nuestro país sancionada por disposiciones legales, podrá realizarse con arreglo a las siguientes normas:

1. El sacrificio de los lechales, será realizado en Mataderos Municipales o bien en las propias fincas de explotación de esta clase de ganado, en evitación de largos desplazamientos que en razón a sus propias características, puedan producir alteraciones en sus carnes.

2. En el primer caso los Veterinarios titulares afectos al servicio del Matadero Municipal correspondiente, cuidarán de que las reses sacrificadas sean totalmente evisceradas, extendiendo la correspondiente guía sanitaria de circulación en la que se haga constar la especie, número de canales y peso aproximado de cada expedición, que en todo caso deberá ir consignada al Matadero Municipal o Almacenes frigoríficos de la población de destino.

3. Si el sacrificio se realiza en las fincas donde se explota el ganado, se requerirá la presencia del Veterinario titular del Municipio correspondiente, el cual, previo reconocimiento sanitario y eviscerado, expedirá la guía de circulación con las características dispuestas en el apartado anterior.

4. En ambos casos el Inspector Veterinario cuidará con todo rigor que las vísceras afectadas de procesos parasitarios y anormales sean totalmente destruidas o desnaturalizadas en su presencia para evitar el consumo en crudo por personas o animales.

Art. 26 De acuerdo con las normas del Instituto de Racionalización del Trabajo, las condiciones sanitarias para la circulación y conservación del pescado fresco serán las que determina este Reglamento, sin perjuicio de la legislación veterinaria en mercados y comercio al detall.

Art. 27. Los pescados en que por sus especies y tamaño pueda efectuarse, serán descabezados y eviscerados a bordo en el momento de su captura. Las demás clases de pequeño tamaño será permitida su transporte en piezas enteras.

Art. 28. Seguidamente a su pesca y faenado se colocarán en las cámaras frigoríficas de a bordo o en las bodegas corrientes en contacto con hielo triturado o en escama en cantidad suficiente para que a la llegada a puerto la proporción entre el peso del pescado y el de hielo mezclado con el mismo sea de dos a uno.

Art. 29. La subasta en la lonja pesquera se efectuará en el más breve plazo posible y con las partidas de pescado sin hielo colocadas sobre recipientes metálicos fácilmente lavables con soluciones detergentes y antisépticas.

Art. 30. Los Veterinarios titulares de los Municipios costeros verificarán la inspección del pescado llegado a lonja, para con los antecedentes de la documentación marítima y el reconocimiento del mismo, llevar a cabo una clasificación que deter-

mine su destino ulterior en relación con su consumo.

A estos fines será clasificado como de consumo inmediato en el puerto de llegada o Municipios próximos el pescado que, manteniendo buenas condiciones de salubridad lleve muchos días en las bodegas de los barcos o esté traumatizado por el tratamiento de los mismos.

El pescado entero de reciente captura con características manifiestas de frescura y buena conservación podrá ser destinado a su exportación en fresco, refrigerado o congelado, con arreglo a las normas de este Reglamento, y también como materia prima para la industria conservera.

En caso de duda o reclamación de los interesados en el comercio del pescado, los Veterinarios titulares enviarán muestras al Instituto Provincial de Sanidad respectivo para la investigación de indicios de putrefacción.

Art. 31. El pescado llegado a puerto o subastado en lonja cuyo estado permita no ser objeto de inmediato consumo, será almacenado en cámaras frigoríficas con temperatura máxima de 0° centígrados y una humedad no inferior al ochenta y cinco por ciento. Las cajas que sirvan de envase contendrán además un diez por ciento, como mínimo del peso del pescado, de hielo triturado o en escamas.

El plazo de almacenamiento en estas condiciones será de cinco días como máximo.

Art. 32. El transporte desde los almacenes frigoríficos o desde las lonjas se efectuará en envases metálicos inoxidables o de madera limpia, en los que se acondicionará el pescado fresco con hielo triturado o en escamas en la proporción de un kilo de hielo por cada dos de pescado.

Los medios de transporte serán vagones o camiones isotérmicos si el viaje es superior a doce horas. Cuando la duración del mismo rebase las veinticuatro horas, los vehículos mencionados irán provistos de refrigeradores propios.

Art. 33. La llegada de pescado a destino se concentrará en un mercado de recepción para el reconocimiento por el Veterinario titular de servicio, y se bastará, si procede, con toda rapidez, o se distribuirá a los detallistas con el mismo sistema de envasado y conservación con hielo expuesto en el artículo treinta y dos.

La Policía Sanitaria del pescado fresco distribuido por el comercio al detall estará a cargo de la Sanidad Municipal.

Art. 34. La reexportación del pescado fresco desde los centros de recepción a otros lugares próximos se hará con las mismas normas sanitarias expuestas en el artículo 32, pero estas expediciones necesitarán guía sanitaria del centro de origen que acredite las buenas condiciones para el consumo del pescado reexportado.

Art. 35. Cuando el pescado haya de consumirse pasado un plazo de doce días de su llegada a puerto, será sometido a congelación rápida a menos de veintitrés grados centígrados bajo cero en un lapso de tiempo de doce horas. Esta se efectuará en túneles con corriente forzada de aire frío, cuando se trate de pescados enteros descabezados o eviscerados, según clase o tamaño, y en congeladores de placas de contacto directo cuando se trate de pescado troceado en filetes.

El almacenamiento del pescado así congelado será como máximo de ocho meses.

Art. 36. El depósito del pescado congelado y su transporte se llevará a cabo siempre a temperaturas inferiores a quince grados centígrados bajo cero y un grado higrométrico no inferior a ochenta y cinco por ciento.

Durante el almacenamiento en cáma-

ras frigoríficas circulará una corriente forzada de aire frío, y una vez al mes, por lo menos, será sumergido el pescado en piezas enteras en agua helada, que al congelarse rápidamente lo envuelva en una película de hielo que impida los procesos de oxidación.

El pescado troceado en filetes será enpaquetado con papel impermeabilizado y no sometido a la inmersión anterior.

Art. 37. Antes de entregarse al consumo el pescado congelado se mantendrá durante diez horas en cámaras de descongelación a temperaturas de cero a dos grados centígrados.

Tanto el pescado fresco como el descongelado será conservado por los detallistas por un tiempo máximo de veinticuatro horas en cámaras frigoríficas o con mezcla de hielo triturado en la proporción de ciento cincuenta gramos por cada kilogramo de pescado.

Art. 38. Queda prohibido el empleo de antisépticos y conservadores para retardar las alteraciones del pescado.

Los detergentes y antisépticos utilizados en la limpieza de envases serán solamente los autorizados por la Dirección General de Sanidad.

El pescado no deberá lavarse con agua dulce pretextando una mejor presentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Mataderos Municipales que hoy exportan carnes foráneas o los de Empresa que en la actualidad poseen la calificación de Matadero General y se hallan por tanto, autorizados para sacrificio y exportación de canales de abasto, habrán de convalidar su situación solicitándolo de este Ministerio a partir de la publicación del presente, concediéndosele el plazo de un año para realizar en sus instalaciones las modificaciones necesarias para que aquéllas se ajusten a lo prevenido en este Reglamento quedando obligados igualmente a satisfacer los honorarios que, con arreglo al volumen de sus actividades, se consideren necesarios para remunerar al personal veterinario que realice la inspección sanitaria correspondiente.

El incumplimiento de estos requisitos será motivo de anulación de las autorizaciones que vienen disfrutando.

Segunda.—Se concede igualmente el plazo de un año para que los mataderos y almacenes frigoríficos instalen en sus aparatos registradores de temperatura y humedad a que se refiere el artículo noveno de este Reglamento.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se declara retirado por inutilidad física al Policía Armado don Victor Herráiz Alcalá.

Excmo Sr.: Por Orden de este Departamento ministerial de 10 de junio de 1952 («D. O.» núm. 140), y por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 del citado mes, se dispuso el pase a situación de retirado del policía armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Victor Herráiz Alcalá, y habiendo sido éste declarado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, con fecha 28 de septiembre de 1954, inútil total para el servicio de las armas, como consecuencia de las lesiones sufridas el día 20 de mayo de 1951 hallándose de servicio; a propuesta del Consejo Supremo de Justicia Militar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la rectificación de la Orden ministerial a que antes se hace mención, en el sentido de que la declaración de retirado del señor Herráiz Alcalá, a que la misma se refiere, lo es por inutilidad física adquirida en actos de servicio y

en la fecha también citada anteriormente.

Madrid, 7 de febrero de 1955.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se declara en la situación de «supernumerario», prevista en el apartado primero del artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, al personal que se relaciona del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 15 de julio último, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en relación con la de 22 de julio de 1918 y su Reglamento de 7 de septiembre siguiente, y en la Orden de este Departamento de 29 de noviembre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre).

Este Ministerio ha dispuesto declarar en la situación de «supernumerario», prevista en el apartado primero del artículo quinto de la citada Ley de 15 de julio de 1954, con los efectos que se determinan en el artículo 12 de la misma (en cuanto no se hubiesen derivado ya de la situación que anteriormente tenían), a los funcionarios del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento que a continuación se relacionan:

Cuerpo de Administración Civil

Jefe de Negociado de segunda clase: Don Fernando Larrondo Larrondo. Presta servicio en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Jefe de Negociado de tercera clase: Doña Elvira Palomero Manzano. Presta servicio en el Instituto Nacional de Industria.

Auxiliar Mayor de segunda clase: Don Tomás Andrés Martín. Secretario del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1955.—El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 27 de diciembre de 1954 por la que se crea el Centro de Orientación Didáctica.

Ilmos. Sres.: La comunidad de problemas didácticos entre la Enseñanza Primaria y las diversas Enseñanzas Medias, aconseja instituir un órgano central de experimentación y estudio, en el que colaboren los Inspectores y docentes de todos los grados y se unifique la recepción de la literatura científico-pedagógica y la redacción de las publicaciones periódicas de carácter educativo vinculadas a este Ministerio.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el «Centro de Orientación Didáctica», como órgano destinado al estudio de las cuestiones didácticas generales, y en especial a aquellas que afectan simultáneamente a la Enseñanza Primaria y a las diversas Enseñanzas Medias.

2.º Corresponden al Centro de Orientación Didáctica las misiones que a continuación se enumeran:

a) Adquirir y conservar las publicaciones de carácter didáctico y pedagógico españolas y extranjeras, constituyendo una Biblioteca al servicio particular de los miembros del Centro y al general de todos los docentes.

b) Llevar a cabo por encargo de este Ministerio, los trabajos experimentales y los informes sobre puntos de técnica educativa que se consideren necesarios.

c) Constituir el cuerpo redactor de la «Revista de Educación», la cual seguirá, sin embargo, dependiendo, a efectos económicos y administrativos, del Servicio de Publicaciones de este Ministerio.

3.º El Centro de Orientación Didáctica tendrá a su frente a un Director, auxiliado por un Secretario, cuyo nombramiento y separación se realizará por Orden ministerial.

4.º El Director propondrá a este Ministerio, entre los Inspectores de Enseñanza Primaria y de Enseñanzas Medias, el personal que convenga adscribir al Centro, en el número y proporción más oportunos.

5.º El Director propondrá, asimismo los nombramientos de personal administrativo.

6.º El Centro de Orientación Didáctica encomendará a miembros del Profesorado los trabajos de experimentación o de estudio que se consideren necesarios, siempre que no existan la interrupción de sus funciones docentes.

Lo que digo a VV II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se declara creado en Alsasua (Navarra) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 11 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23) se autorizó a este Ministerio para crear en Alsasua (Navarra) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

Acentadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el M. I. Avuntamiento de aquella localidad, consignadas en los presupuestos de la Excm. Diputación Foral de Navarra la subvención de 50 000 pesetas anuales y siendo oportuno usar de la autorización concedida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Alsasua (Navarra) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanza de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral-Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional se darán las instrucciones pertinentes al ex-

celentísimo señor Gobernador Civil de Navarra-Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 29 de enero de 1955 por la que se accede a la permuta solicitada por los Catedráticos de Universidad que se indican.

Ilmo. Sr.: Iniciado en octubre de 1954 expediente de permuta entre los Catedráticos que se indican, y emitidos favorables informes de los Rectorados respectivos; teniendo en cuenta que el expediente se ha completado antes de la vigencia de la Ley de 15 de diciembre de 1954 sobre provisión de cátedras de Universidad.

Este Ministerio, de conformidad con las peticiones de los interesados y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de junio de 1918 y Real orden de 23 de febrero de 1923 ha resuelto:

1.º Acceder a la permuta de sus respectivas cátedras solicitada por don Ramón Villarino Ulloa y don José María Bayo y Bayo, Catedráticos numerarios de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Santiago, respectivamente; nombrando, en consecuencia, a don Ramón Villarino Ulloa para la cátedra de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a don José María Bayo y Bayo, para la de la misma denominación de la Universidad de Salamanca, con los mismos haberes que por su situación escalafonal perciben actualmente.

2.º Los Catedráticos permutantes continuarán, no obstante lo dispuesto en la presente Orden, en las Universidades de sus actuales destinos hasta el día 15 de junio de 1955 para que puedan terminar en ellas el actual curso académico análogamente a lo dispuesto por Decreto de 4 de febrero de 1933 y Orden ministerial de 7 de enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se nombra Arquitecto escolar de Gerona con carácter interino.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y en virtud de los méritos que concurren en el Arquitecto don José Claret Rubira, Este Ministerio ha dispuesto nombrar-

le Arquitecto escolar de la provincia de Gerona, con carácter interino, hasta tanto se resuelva el concurso mediante el cual habrá de cubrirse esta vacante en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1955 por la que se amplía la Junta que se cita de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto ampliar la Junta creada por Orden ministerial de 18 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio) para implantación en dicho Centro de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Ciencias Económicas y Comerciales), con el cargo de Vicesecretario, para el que se nombra a don Fabian Estapé Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1955 por la que se reponen los Patronatos de la Fundación «Rodríguez de Celis», en el ejercicio de sus funciones, dictando normas sobre distribución de capitales y otros extremos.

Visto el expediente; y

Resultando que por Orden ministerial de 13 de marzo de 1942 se tuvieron por constituidas y fueron clasificadas como benéfico-docentes de carácter particular las seis Fundaciones creadas en su testamento por el excelentísimo señor don Cándido Rodríguez de Celis y Mediavilla en los pueblos de Salcedillo (Palencia), Olea y Paracuellos (Santander), Melgar de Fernamental (Burgos), Castromonte (Valladolid) y Sangarcía (Segovia), para las cuales fueron nombrados los Patronatos previstos por el fundador, que en su mencionado último testamento, de 3 de agosto de 1929, ante el Notario de esta capital don Luis Gallinal y Pedregal, había designado para componer cada uno de los Patronatos a los señores Obispo y Provisor de las Diócesis a que correspondiesen y a los señores Curas Párrocos, Jueces municipales y Alcaldes de las localidades respectivas, encomendándose el cumplimiento de la voluntad fundacional a la fe y conciencia de los Patronatos;

Resultando que ante los complejos problemas planteados a la Fundación en orden a actuaciones judiciales, administración de los bienes hereditarios sin intervención de los Patronatos, situación especial de determinados bienes y otros varios extremos, por Orden ministerial de 13 de mayo de 1944 se acordó, entre otras cosas, el nombramiento de un Delegado especial de este Ministerio para que temporalmente asumiese las funciones de los Patronatos que entretanto se suspendían a fin de que la Delegación expresada quedase constituida mediante designación de un Abogado del Estado propuesto por la

Dirección General de lo Contencioso, que recayó en el ilustrísimo señor don Ignacio de Arrillaga y López, Subdirector de la indicada Dirección General, nombrado por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1944, que continúa en el desempeño de su misión, a virtud de las prórogas dispuestas por este Ministerio en 6 de julio de 1948 y 28 de diciembre del mismo año;

Resultando que, según se recogió en la Orden ministerial de 18 de marzo de 1942 con referencia al testamento del fundador, la finalidad fundacional establecida consistía en la erección en cada uno de los seis pueblos expresados de una Escuela para que en ella recibían enseñanza primaria gratuita, en el mayor número posible, los niños y niñas pobres menores de catorce años domiciliados en la localidad, para lo que deberían construirse edificios de nueva planta y dotarlos con el material de enseñanza adecuado y la renta del capital resultante de la venta de todos los bienes del fundador, señalándose por éste la cifra de 75.000 pesetas para atender a cada una de las construcciones, aprovisionamiento del material pedagógico y celebración de sufragios, y destinándose el resto al entretenimiento del edificio y renovación del material, sin que sea preciso remunerar a los Maestros, por ser de cuenta del Estado o de quien se subrogue en sus obligaciones, si bien se asignaba a cada uno de los Maestros y Maestras la gratificación anual de 500 pesetas;

Resultando que una vez constituida la Delegación especial a cargo del señor Arrillaga se dictó la Orden ministerial de 23 de abril de 1948, que especificó las facultades atribuidas a dicho señor Delegado especial, que abarcaban a los distintos extremos entonces planteados con la sustitución de las funciones propias de los Patronatos desde la reclamación y toma de posesión de todos los bienes hereditarios a cuantas aconsejaba una completa y sistemática jurídica en orden a la defensa de los intereses fundacionales, enajenaciones, adquisiciones, otorgamiento de documentos, depósitos de valores, apertura y disposición de cuentas, etcétera, así como en lo relativo a la construcción de los edificios-escuelas ordenados por el fundador;

Resultando que la labor efectuada por la Delegación especial ha culminado con la enajenación de la casi totalidad de los bienes de la herencia, restando-tan sólo fundamentalmente las fincas urbanas de Madrid, por no haberse podido enajenar en las tres subastas celebradas, y las de la provincia de Burgos por las dificultades derivadas de su falta de identificación o coincidencia entre el Registro y la realidad, con la que se han constituido depósitos bancarios con los valores adquiridos por aplicación del producto de las ventas, al propio tiempo que se mantiene cuenta corriente en efectivo, encontrándose a punto de ser entregadas las Escuelas de Sangarcía y en construcción las de Castromonte, Paracuellos y Olea, aparte los trabajos preparatorios relativos a las de Salcedillo y Melgar de Fernamental, teniendo presentadas las cuentas de su gestión a este Ministerio hasta el 31 de diciembre de 1953;

Vistas las Ordenes expresadas, Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la complejidad y amplitud de las cuestiones existentes en orden a las fundaciones expresadas, que motivaron el establecimiento de la Delegación especial que autoriza el artículo quinto de la Instrucción mencionada, han quedado resueltas en su mayor parte y en los aspectos de más interés mediante la labor desarrollada por el señor Delegado utilizando las facultades que

le fueron conferidas, y por ello aún cuando resten algunos puntos para dar por cumplido íntegramente su cometido, es llegado el momento de proceder al pleno restablecimiento de los Patronatos instituidos por el fundador para cada una de las Fundaciones expresadas, ya que la suspensión de los mismos lo fué simplemente con carácter temporal y como medio para solventar las dificultades que entonces existían para la toma de posesión de los bienes y, en otra fase, para su reducción a efectivo al no estar atribuidos a ninguno de los Patronatos en especial;

Considerando que sentado el criterio que antecede, lo único a resolver son los extremos que plantea la transición de un régimen a otro, de tal modo que haciéndose con la indispensable celeridad no surjan problemas en la administración de los bienes, ni solución de continuidad en la misma o en la necesaria representación jurídica, sentando las bases para el cumplimiento de la voluntad fundacional en el estado alcanzado por las fundaciones;

Considerando que dispuesta por el fundador, en correlación perfecta con el derecho aplicable, la venta de la totalidad de sus bienes, es claro que éstos no pertenecen, en tanto no sean adjudicados, a ninguno de los Patronos en particular, por lo que aquellos que aun se encuentran sin enajenar parece oportuno que continúen siendo administrados y, en su caso, vendidos por la Delegación especial hasta que enajenados sea su producto repartido conforme a las bases mismas que más adelante se establecen, o bien hasta que los seis Patronos confieran su apoderamiento a la persona que estimen oportuno, con lo que se elimina el peligro de situaciones jurídicas imprecisas;

Considerando que la devaluación de la moneda ha hecho que resulten inaplicables las cifras mencionadas por el fundador en su testamento correspondiente al año 1929, que preveía la cantidad de pesetas 75.000 para la construcción de cada edificio escolar, material y sufragios religiosos, pero también ha hecho que la enajenación del caudal hereditario venga produciendo cifras totalmente imprevistas entonces, por lo que no existe problema económico, sino que por el contrario, viene siendo factible la erección de edificios en las mejores condiciones que en cada caso ha sido aconsejable aprobar por este Ministerio, y aun es de prever la existencia de sobrante que en su caso habrá de aplicarse, como dice el testamento del fundador, depositándose en el Banco de España para cubrir las mismas atenciones y mejorías;

Considerando que establecidos también en el testamento los sufragios religiosos, que los Patronatos cuidarán de que se celebren perpetuamente por las almas del fundador, de su hijo el excelentísimo señor don José Antonio Rodríguez de Celis y Cevallos, Marqués del Trebol y de los familiares de aquel que designe, las mismas consideraciones cabe hacer que en el párrafo precedente, por lo que este Ministerio solicitó en el pasado mes de marzo del excelentísimo señor Arzobispo de Burgos y de los Obispos de Palencia y Segovia la determinación de los estipendios vigentes, habiéndose recibido las oportunas contestaciones que deben servir de base para los cálculos de capitalización, ya que este sistema parece el más conveniente con objeto de que su importe sea entregado a la Diócesis respectiva en la correspondiente lámina para aplicar sus rentas a los sufragios señalados;

Considerando que como resumen aparece la existencia de una masa de bienes constituida por valores y metálico, perfectamente divisible para ser adjudicada a los seis Patronatos que se resta-

blecen, y al sentar las bases para esta división es preciso examinar el sentido que resulta del testamento fundacional, para atenderse a él;

Considerando que no ofrece lugar a dudas que según el apartado A) de la cláusula cuarta del testamento el propósito del fundador fue que se estableciesen Escuelas para Enseñanza primaria gratuita del mayor número posible de niños y niñas pobres de las localidades beneficiadas y que en el párrafo cuarto del apartado B) del mismo documento se prevé en cuanto al sobrante posible que se cubran las mismas atenciones y se mejoren; por lo cual, prescindiendo de las cifras inaplicables del testamento, lo que aparece como esencial es la conclusión de que la totalidad del producto de las ventas debe ser distribuida entre los seis Patronatos;

Considerando que en este punto se plantea la necesidad de fijar la norma distributiva, y para ello, dada la diversidad de condiciones de una y otras localidades que se traduce también en el distinto alcance de sus necesidades escolares, debe eliminarse por un primer principio de simple equidad el mero reparto igualitario que crearía una situación de manifiesta desigualdad en los resultados, por lo que es evidente que debe atenderse a un criterio proporcional a aquellas necesidades;

Considerando que coinciden con lo expuesto la adecuada y recta interpretación de las cláusulas testamentarias, ya que si se establece en ellas que noará de levantarse el edificio de nueva planta en que puedan recibir enseñanza gratuita «el mayor número posible» de niños y niñas pobres de la localidad, es evidente que el fundador se atena en cuanto a la amplitud de su pensamiento benefactor únicamente a la extensión de aquellas necesidades, y como los porcentajes obtenidos sobre unas mismas bases deben producir resultados de igual proporción, el mejor índice para establecer la norma de reparto del capital debe ser el del censo escolar, tomándose a su vez como representativo del mismo el censo de población respectivo;

Considerando que de la cantidad resultante para cada una de las Fundaciones deberán deducirse los gastos hechos en relación específica con la construcción llevada a cabo por la Delegación especial, que continuará abonando las certificaciones de obra correspondiente hasta su terminación para hacer más simple el régimen de transición;

En virtud de todo lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Se restablecen los Patronatos de las seis Fundaciones «Rodríguez de Celis», instituidas en Salcedillo (Palencia), Olea y Paracuellos (Santander), Melgar de Fernamental (Burgos), Castromonte (Valladolid) y Sangarcía (Segovia), que se constituirán conforme a la disposición fundacional por los señores Obispo y Provisor de las Diócesis a que correspondan las localidades expresadas y señores Curas Párrocos, Jueces Municipales y Alcaldes respectivos; haciéndose entrega a cada uno de ellos del capital correspondiente que después se expresará, por la Delegación especial de este Ministerio que rige actualmente las Fundaciones, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de esta Orden.

Segundo. A tales efectos, dentro del mes siguiente a la indicada fecha, la Delegación especial formará la propuesta de capital adjudicable a cada Patronato con arreglo a las normas que se expresan en el número siguiente, y señalará el capital que deba entregarse a cada diócesis

para quedar afecto al cumplimiento de los sufragios religiosos dispuestos por el fundador, realizando la oportuna capitalización. En el mismo plazo cada Patronato remitirá a este Departamento certificación del acta de constitución correspondiente a la reunión que para ello celebraran bajo la Presidencia y convocados por el Prelado de la Diócesis respectiva.

Tercero. El reparto del capital fundacional entre los Patronatos y su entrega a los mismos se efectuará conforme a estas reglas.

A) Se incluirá como capital a distribuir el total de los valores existentes adquiridos con el producto de la enajenación de bienes y los saldos de las cuentas corrientes abiertas con el mismo producto por la Delegación especial, deduciendo la cantidad correspondiente a la capitalización para sufragios religiosos y una cantidad moderada calculada prudencialmente, que habrá de quedar a disposición de la Delegación especial para la administración de los bienes de que continúa encargada. El importe total de valores y cuentas que se cita se entenderá que es el líquido existente por deducción de los gastos correspondientes a la gestión de la Delegación especial.

B) A la cantidad resultante, según el apartado A), se agregará el total de los presupuestos de construcción de edificios escolares, ya estén abonados en su totalidad o sólo en parte, y el de los gastos e inversiones hechos con específica aplicación a cada una de las Fundaciones.

C) Formado así el capital a distribuir, se repartirá proporcionalmente entre los seis Patronatos, conforme al censo de población de cada localidad, como índice del censo escolar.

D) Obtenida conforme a los apartados anteriores la cifra de capital correspondiente a cada Fundación para fijar el líquido que deba entregarse, se deducirá de aquélla el total del presupuesto de construcción, gastos e inversiones hechas a que se refiere el apartado B) que correspondan a la construcción del edificio-escolar en la localidad respectiva. Según se ha expresado, cuando la obra este en curso, se deducirá el total del presupuesto, quedando en poder de la Delegación especial la cantidad pendiente de abono para certificaciones sucesivas hasta su liquidación.

Cuarto. En cualquier caso se garantizará la asignación a todos los Patronatos de la cantidad mínima indispensable para que queden cumplidos los fines fundacionales en todas y cada una de las localidades beneficiadas.

Quinto. A la vista de las actas de constitución de los Patronatos y de la propuesta de distribución, se dispondrá por este Ministerio, si aparecen cumplidas las normas señaladas en esta Orden, la transferencia al respectivo Patronato del capital correspondiente y a las diócesis a que corresponda de la suma o valores por capitalización para sufragios religiosos, con objeto de que se efectúe esta operación por la Delegación especial dentro del plazo señalado en el número primero en forma que los correspondientes capitales sean invertidos en los valores procedentes.

Sexto. La Delegación especial actualmente constituida continuará administrando los bienes que todavía no han podido ser enajenados, promoverá en cuanto a ellos lo necesario para su venta, ejercitando respecto de los mismos las facultades que actualmente tiene conferidas, y a medida que vayan siendo vendidos se dispondrá por este Ministerio la distribución del producto obtenido, conforme a las mismas normas señaladas en el número tercero.

Séptimo. Cada uno de los Patronatos ostentará la representación jurídica de

la Fundación respectiva a partir del momento en que se apruebe su constitución y entrega del capital correspondiente, cesando en ella la Delegación especial, que únicamente la conservará para cuanto se refiera a los bienes no adjudicados a Fundaciones determinadas.

Octavo. Las funciones reservadas en los dos números anteriores a la Delegación especial se ejercerán por ésta hasta que todos los Patronatos designen de conformidad entre ellos apoderado y administrador, bien sea la persona que viene desempeñando la Delegación u otra que estimen conveniente, comunicándolo a este Departamento para que ordene lo necesario. Si los Patronatos no hicieren designación alguna, la Delegación especial se extinguirá al enajenar todos los bienes del causante y distribuirlos entre las distintas Fundaciones, según las normas de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición de la Universidad de La Laguna y en atención a los intereses de la Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar extinguida la cátedra de «Filología griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

2.º Aplicar la dotación procedente de la anterior cátedra extinguida, a la de «Lingüística románica», de la misma Facultad y Universidad, la que se considerará dotada desde esta fecha, a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se dispone el cese de don Patricio Palomar Collado como Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, en que cuenta de la dimisión presentada por don Patricio Palomar Collado de su cargo de Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto aceptar dicha dimisión y, en su consecuencia, disponer el cese del señor Palomar Collado en el cargo de Director del expresado Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se nombra Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona a don Damián Aragonés Puig.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, ha resuelto nombrar Director del citado Centro a don Damián Aragonés Puig, Profesor titular del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se nombran, en virtud de oposición libre Maestros de Taller de Electricidad de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto) fueron convocadas a oposición libre las plazas de Maestros de Taller de Electricidad, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Béjar, Bilbao, Cartagena, Córdoba, Las Palmas, Linares, Santander Sevilla, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de la mencionada oposición.

2.º Nombrar, en virtud de oposición libre y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, Maestros de Taller de Electricidad, a los señores siguientes, por el orden de preferencia señalado en la votación:

D. Alfredo de la Paz Gutiérrez, para la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba.

D. Remigio Cremades Domenech, para la de Alcoy.

D. Ramón Caba Roca, para la de Villanueva y Geltrú.

D. Juan Sánchez Sánchez, para la de Las Palmas, y.

D. Manuel Martín Hernández, para la de Béjar.

Los citados nombramientos serán con el sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas, mas dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.º Declarar desiertas las vacantes de Bilbao, Cartagena, Linares, Santander, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, las que en su día se convocarán al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.—Por de legación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se aclaran algunos extremos del Reglamento Nacional de Trabajo en las Minas de Piritas.

Ilmo. Sr.: En las explotaciones auxiliares de las minas de piritas, por la importancia que en algunas tienen, los trabajadores que manejan las máquinas, aparatos y artefactos industriales de todo tipo, necesitan un grado de capacitación muy superior al de Especialistas, según la definición que de esta categoría, profesional se hace en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Minas de Piritas, por lo que es conveniente su regulación específica.

En su virtud y en uso de las atribuciones que le están conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el artículo 11 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Minas de Piritas, de 30 de octubre de 1953, en el apartado II, Servicios Auxiliares y complementarios, A) Obreros de taller de obras y plantas auxiliares, a continuación de los Profesionales o de Oficio y antes de la de los Capataces de peones, se incluirá la categoría de «Maquinista de planta auxiliar».

Art. 2.º En el artículo 15, y en el mismo lugar, se añadirá la siguiente definición: «Maquinista de planta auxiliar.— Es aquel que, con conocimientos suficientes para realizar las reparaciones de urgencia, está encargado del funcionamiento de las máquinas de trituración, flotación, cernido, convertidores, briquetadores o moldeadores, desecadores de concentrados, calderas de alimentación mecánica de centrales eléctricas, autoclaves y, en general, los que sirven las máquinas de las plantas auxiliares, para cuyo manejo es necesario el certificado de aptitud expedido por la Jefatura de Minas.»

Art. 3.º En el cuadro de salarios del artículo 32, en el grupo cuarto, Personal Obrero, apartado II, Servicios Auxiliares y complementarios, Taller, obras y plantas auxiliares, a continuación del Oficial

de tercera, figurará «Maquinistas de planta auxiliar, 25 pesetas».

Art. 4.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se declara desierto el concurso convocado para instalar una fábrica de pinturas en Jaén.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de diciembre de 1953) se sacó a concurso la instalación en la provincia de Jaén de una fábrica de pinturas para aumentar el grado de industrialización de las tierras colorantes que se obtienen en la misma.

Cumplimentando lo previsto en la Ley de 17 de julio de 1953 por la que se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

Habiéndose presentado una solicitud que previos los asesoramientos convenientes, se ve no reúne las condiciones ni los fines previstos por la Administración.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso convocado por Orden de 16 de diciembre de 1953 para la instalación en la provincia de Jaén de una fábrica de pinturas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Balaña Espinós.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Balaña Espinós, empresario del «Cine Borrás», de Barcelona, contra la resolución del Director general de Cinematografía y Teatro de fecha 10 de abril de 1954; y

Resultando que a tenor de los partes de proyección facilitados por la Empresa del mencionado local, correspondientes a los meses de diciembre de 1953 y enero de 1954, y en consideración a lo comprobado en oportunas visitas de inspección realizadas, el Delegado provincial de este Ministerio en Barcelona estimó que en el «Cine Borrás» no se había dado cumplimiento, en el bimestre expresado, a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 2.º de la Orden de 11 de agosto de 1953 sobre proyección obligatoria de películas españolas, toda vez que, siendo dicho local de programa doble, en el transcurso de aquel periodo de tiempo tan sólo durante siete días fué proyectada una película española en unión de otra extranjera; habida

cuenta de lo que, y advertida la gravedad de la infracción cometida, ya que el señor Balaña había sido requerido para evitarla, dicho Delegado provincial sometió el expediente instruido a la resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, la cual, previo informe de la Asesoría Jurídica, dictó la de 10 de abril de 1954, notificada el día 4 de mayo siguiente, imponiendo al empresario del cinematógrafo de referencia una multa de seis mil pesetas;

Resultando que contra el expresado acto administrativo don Pedro Balaña Espinós, en el indicado concepto, interpuso con fecha 19 de mayo de 1954 recurso de alzada ante este Ministerio por el que solicitó la condonación de la multa imputada, alegando sustancialmente para ello que la Orden de 11 de agosto de 1953 fué promulgada y entró en vigor cuando ya estaba concertada con las empresas distribuidoras la programación de películas para el bimestre diciembre-enero antes mencionado, toda vez que es costumbre establecer la misma con una antelación mínima de seis meses, manifestando, además, el recurrente que en sus locales de proyección se exhiben con frecuencia cintas españolas, contribuyendo así al auge del cine nacional;

Resultando que no consta que la empresa del «Cine Borrás» haya solicitado ni obtenido la dispensa o la autorización

para retrasar el cumplimiento de lo establecido en la Orden mencionada;

Resultando que remitido el recurso a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que trasladado el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 22 de octubre de 1952 y de 11 de agosto de 1953;

Considerando que carecen de relevancia las manifestaciones del recurrente, ya que si como éste alega le fué imposible programar películas españolas según lo exigido legalmente, pudo solicitar y obtener la oportuna dispensa o autorización de retraso en acatamiento de lo ordenado, según previene el artículo 4.º de la Orden de 11 de agosto de 1953, sin que deba acoferarse, en consecuencia, la alegación de tener ya contratadas, en el momento de publicarse tal disposición, las cintas a exhibir en los meses subsiguientes; siendo también inoperante la afirmación de que en los locales del señor Balañá, se proyectan con frecuencia películas nacionales, pues con tal aserto no se prueba el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden citada;

Considerando que probado y reconocido por el recurrente que en el «Cine Borrás», de Barcelona durante el bimestre de referencia tan sólo siete días se proyectaron películas españolas y en programa doble con otras cintas extranjeras, resulta evidente la infracción de la Orden de 11 de agosto de 1953, ya que el artículo 2.º de la misma dispone que los cines en las circunstancias del antes citado deben exhibir, en el aludido período de tiempo, un mínimo de dos películas españolas durante una semana o, alternativamente, una de ellas a lo largo de dos semanas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de febrero de 1955 por la que se declara lugar de interés turístico el término municipal de Toro (Zamora).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que con fecha 16 de octubre de 1954 elevó a este Departamento el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Toro; y

Resultando que en la expresada solicitud, cumpliendo el acuerdo tomado por la Corporación Municipal en sesión del día 30 de septiembre de 1954, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Toro suplicaba que se declarase a Toro lugar de interés turístico por concurrir en la expresada localidad, centro de numerosos monumentos de gran interés histórico-artístico, de buenas comunicaciones y con hermosos paisajes, circunstancias que así lo aconsejan; y en su consecuencia, se autorizase la constitución de una Junta Local de Turismo, para cuyo sostenimiento la Corporación Municipal aportaría el personal y local necesarios para sus fines, habilitando los me-

dios económicos que fueren necesarios para otros gastos;

Resultando que la Delegación Provincial del Departamento de Zamora ha informado favorablemente la expresada solicitud, atendida la importancia turística de Toro, siendo igualmente favorable el informe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo, y que su Director General ha elevado a este Departamento, con su conformidad, los antecedentes necesarios para que se dicte la resolución oportuna;

Visto el artículo primero del Decreto de 21 de febrero de 1941; y

Considerando que con arreglo al expresado precepto corresponde a este Departamento la aclaración de lugar de interés turístico, bien a iniciativa propia, bien resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las autoridades provinciales o locales respectivas, como en el presente caso se ha producido;

Considerando que por la situación geográfica que ocupa Toro, riqueza monumental belleza de su emplazamiento, posibilidades turísticas, y vías de comunicación, debe accederse a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declare lugar de interés turístico el término municipal de Toro.

2.º En el Ayuntamiento de Toro se constituirá una Junta Local de Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto de 21 de febrero de 1941, reformado por el de 25 de abril de 1953.

3.º La expresada Junta Local de Turismo funcionará con arreglo a los artículos tercero, cuarto y quinto del mencionado Decreto de 21 de febrero de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Canje de notas hispano-uruguayo prorrogando Régimen Arancelario Transitorio.

Montevideo, 16 de diciembre de 1954.

Señor Ministro: Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que mi Gobierno se halla de acuerdo, a base de reciprocidad, en prorrogar hasta el día 30 de junio de 1955, la vigencia del Régimen Arancelario Transitorio, en los mismos términos que el fijado por el «Modus vivendi» caducado el 15 de noviembre de 1939, actualmente en vigor según lo establecido por mi Nota número 33, de 30 de junio de 1954 y la de Vuestra Excelencia número 545-932-1219, Dpto. E. Comercial, de 22 de octubre de 1954.

La presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia servirán como intercambio formal para el establecimiento de la prórroga referida.

Con este motivo, me es grato, Señor Ministro, reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A Su Excelencia el Señor Doctor don Fructuoso Pittaluga, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

Montevideo, 24 de enero de 1955.
Señor Embajador: Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia número 50, de fecha 16 de di-

ciembre próximo pasado, y cuyo texto es el siguiente:

«A Su Excelencia el Señor Doctor don Fructuoso Pittaluga, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.—Señor Ministro: Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que mi Gobierno de halla de acuerdo, a base de reciprocidad, en prorrogar hasta el día 30 de junio de 1955 la vigencia del Régimen Arancelario Transitorio, en los mismos términos que el fijado por el «Modus vivendi» caducado el 15 de noviembre de 1939, actualmente en vigor según lo establecido por mi Nota número 33, de 30 de junio de 1954, y la de Vuestra Excelencia número 545-932-1219, Dpto. E. Comercial, de 22 de octubre de 1954. La presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia servirán como intercambio formal para el establecimiento de la prórroga referida. Con este motivo, me es grato, Señor Ministro, reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. (Firmado.) Dr. Don Carlos Cañal, Marqués de Saavedra.»

Me complace en expresar al Señor Embajador que mi Gobierno acepta la prórroga propuesta en la Nota preinserta, y considera que la comunicación de Vuestra Excelencia y esta respuesta formalizan el acuerdo de que se trata que rige desde el 31 de diciembre de 1954.

Aprovechó la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A Su Excelencia el Señor Doctor Don Carlos Cañal, Marqués de Saavedra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España.—Montevideo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Inca, de categoría de término.
Alcañices, Ramales de la Victoria y Vélez Rubio, de categoría de entrada.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento, dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: nombre y apellidos del solicitante, su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas a que fué nombrado y tomó posesión del mismo.

Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico

Madrid, 14 de febrero de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando concurso de traslado para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 19 y 27 del Reglamento de 2 de julio de 1954, se anuncia a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

Segunda categoría

Cartagena número — Plaza creada por la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Valencia número 2 —Traslación de don Joaquín Calvo Augé.

Oviedo número 1 —Traslación de don Luis Riera y Fernández Solís.

Tercera categoría

Lorca Traslación de don Elisardo Liria Pérez.

Avilés —Traslación de don Vicente García Santander.

Mahón.—Traslación de don Felipe Fernández Rodríguez.

Quinta categoría

Viella —Excedencia voluntaria de don Felipe de la Cueva Vázquez.

La Cañiza —Traslación de don Luis Barceña de Castro.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en activo, siempre que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 2 de julio de 1954, puedan desempeñar las plazas de

cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que en el caso de ser designados para la vacante que solicitan no podrán concurrir de nuevo en traslación hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el artículo 28 del referido Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios de las Audiencias que se mencionan.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de 2 de julio de 1954, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre anterior, y a tenor de lo que establece el párrafo cuarto del artículo 16 del mismo, se anuncia concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios de las Audiencias que a continuación se relacionan:

TADO puedan formularse ante el Tribunal cuantas reclamaciones se estimen oportunas en relación con la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes.

Los señores afectado por la indicación de «documentación incompleta» quedarán obligados a subsanar las deficiencias de la misma en un plazo que terminará el día 20 del mes corriente.

Relación que se cita, con expresión del número de inscripción, nombre, grupo y observaciones

1. D. Luis José Suárez Alvarez.
2. D. Alejandro Monje Gutiérrez.
3. D. Rodrigo López Ortega.
4. D. Alberto Thiley Sanz.
5. D. Baldomero Andreo Rubio.
6. D. Antonio Fuertes Sáez.
7. D. Servando Martínez Pueyo.
8. D. Alfredo Surroca Carrascosa.
9. D. Mariano Rodríguez Martín.
10. D. Fernando Vellilla Sanjurjo.
11. D. José María Alfaro Sainz.
12. D. José Colino Mulas.
13. D. Eduardo Barred Risco.
14. D. Amadeo Babot Vizcaíno.
15. D. Enrique Babot Vizcaíno.
16. D. Antonio Susín Madueño.—Docu-
mentación incompleta.
17. D. Luis García Gómez
18. D. Antonio Hernández Miravete.
19. D. José María Fernández Machado.
20. D. Oscar Fernández García.
21. D. Martín Román Collgrós.
22. D. Miguel Navón Tomás.
23. D. Santiago Trillo Paraje.
24. D. Antonio Cuadrado Gutiérrez.
25. D. Horacio Morell García.
26. D. Rafael Miguel Olmeda.
27. D. Ramón Almonya Pernas.
28. D. Carlos Ballenilla García.
29. D. Carlos Ballesteros Sassturáin.
30. D. José Pérez Beltes.
31. D. Luis García Fernández.
32. D. Alfonso Villa González-Río.
33. D. José Perea Ortiz.
34. D. Ramón Perea Ortiz.
35. D. Manuel Fernández Fernández.—
Documentación incompleta.
36. D. José Joaquín Prieto Cigarrán.—
Documentación incompleta.
37. D. Domingo Caravaca Guardado.
38. D. Juan Luis Calzadilla Urizar.
39. D. Salvador Mut Moll.
40. D. Juan Bautista García Terreros.
41. D. Félix Criado Alberruche.
42. D. José Tassies Pons.
43. D. Marcelino Pérez Pérez.
44. D. Antonio Rocas Mascuán.
45. D. Federico Ortega Arbelaiz.
46. D. Eduardo Fernández García.
47. D. Francisco Fernández Francés.
48. D. Ramón Serrat Basco.
49. D. Antonio Marsal Such.
50. D. Luis Alaminos Huertas.
51. D. Luis Cuende Llanos.
52. D. Emiliano Gorgojo Parrado.
53. D. Manuel Lozano Trotonda.
54. D. Alfonso Silvente Gallea.—Do-
cumentación incompleta.
55. D. Antonio Telesforo Gumiel.
56. D. Angel Larraz Goveña.
57. D. Juan Antonio García-Hierro Ro-
dríguez.
58. D. José María Salamanca Martín.
59. D. Miguel Brea Florida.
60. D. Juan Andrés Walliser Rauset.
61. D. Antonio Bravo Menéndez.—Do-
cumentación incompleta.
62. D. Luis Ruiz Beltrán.
63. D. Claudio Morello Velasco.
64. D. Carlos Aparicio Avila.
65. D. Antonio Rubín Martín.
66. D. Emilio Martín Villalvilla.
67. D. Jaime González Escrig.
68. D. Mateo González-Carrascosa Gar-
cía Duarte.—Documentación
incompleta.
69. D. José Luis Andrés Fuertes.
70. D. Antonio Quilis Morales. Docu-
mentación incompleta.
71. D. Dello Saavedra Grandal.

Plazas a proveer

Causa de la vacante

Tercera categoría

Secretaría de Sala de la Audiencia Ter-
ritorial de Madrid, Sección 6.ª (re-
tribuida por sueldo)

Creada por Ley de 16 de diciembre de 1954.

Secretaría de Sala de la Audiencia Ter-
ritorial de Barcelona, Sección 5.ª (re-
tribuida por sueldo)

Creada por Ley de 16 de diciembre de 1954.

Cuarta categoría

Secretaría de Sala de la Audiencia Ter-
ritorial de Oviedo (retribuida por
sueldo)

Traslado de don Luis González Besada
y Caballero.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia
Territorial de Las Palmas

Traslado de don José Valverde Piñal.

Quinta categoría

Secretaría de la Audiencia Provincial de
Salamanca

Traslado de don José Ripoll de la Peña.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Tribunales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del expresado Reglamento, puedan desempeñar las plazas de que se trata, siendo de advertir que el designado no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del mismo.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, haciéndose constar en su caso, el orden de preferencia por el que solicitan las vacantes anunciadas. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en

cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas

Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones que para cubrir hasta veinticinco plazas de Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas, fueron convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La presente relación se formula, a los efectos prevenidos en el apartado cuarto de la referida Orden de convocatoria, con el fin de que, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente relación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ES-

- 72 D. Vicente Mignei Petit Igual
73 D. Francisco Martínez de la Cotería.
74 D. Benigno García Alnuzára.
75 D. Felipe de la Púa López.
76 D. Juan Antonio Franco Oliván.
77 D. Manuel Fernández Neira.
78 D. Adolfo Ruiz Espiga.
79 D. José Corrales Rodríguez.—Documentación incompleta.
80 D. Francisco Cruz de la Cruz.
81 D. Julio Gutiérrez del Olmo Millán.—Documentación incompleta.
82 D. Enrique García de Movellán y López.
83 D. Antonio Moreno Sánchez.—Documentación incompleta.
84 D. José Luis Ledo Núñez.
85 D. Juan José Cerezo Martínez.
86 D. Pedro Antonio Domenech García.
87 D. Fernando Sánchez Ocaña.
88 D. Mariano Melero Soriano.
89 D. Juan Tomás Vila.
90 D. Agustín Avila Caballer.
91 D. José María García Giner.
92 D. Francisco Cassinell Company.—Documentación incompleta.
93 D. Arturo Rodríguez Duránte.—Documentación incompleta.
94 D. Gregorio Molinero Nieto.
95 D. Esteban Izquierdo Arijá.
96 D. Julio Molinos Linares.
97 D. Fernando Fernández Navarro.—Documentación incompleta.
98 D. Lorenzo Cabello Combarros.
99 D. Fernando López Hernández.
100 D. Ramón Góngora Fernández.
101 D. Manuel Maire Boves.
102 D. Gerardo Dópez Rodríguez.
103 D. Jesús Rubias Rodríguez.
104 D. Antonio Suárez Bellido.
105 D. Pedro de Vicente Monjo.
106 D. José María Rosell López.—Documentación incompleta.
107 D. Félix Martínez Eguizabal.
108 D. Santiago Crespo Arévalo.
109 D. José Sanjuán Fernández.
110 D. José Angrill Miravent.
111 D. Guillermo Marraco Solana.
112 D. José María Alvarez Gómez-Pallete.
113 D. Rafael Alvarez Cenador.
114 D. Miguel Cabello Pérez.
115 D. Miguel García Pérez.
116 D. Juan Francisco Elvira Hernández.
117 D. Manuel Perales Avala.
118 D. José Luis Román Iglesias.
119 D. José Emilio Canseco Canseco.
120 D. José María Alvarez de Eulate y Peñaranda.
121 D. Maximino Gómez Valverde.
122 D. Francisco Cond Conde.
123 D. José Leiva Fernández.
124 D. Enrique Bernaldo Páez.
125 D. Carlos Carrió Llopis.
126 D. Joaquín Ingelmo Pinilla.
127 D. José María González Cuarto.
128 D. Antonio Partida Toledo.
129 D. Pedro González Díez.
130 D. Antonio Morán Peña.
131 D. Manuel González Rodríguez-Garrido.
132 D. José Antonio Sansón Bartol.
133 D. Francisco Javier Larrañaga Lorenaces.
134 D. José Clemente Ferrer.—Documentación incompleta.
135 D. José Ignacio Estévez Euzabara y Documentación incompleta.
136 D. Arturo Cabello Moya.
137 D. Mariano Yáner Díaz.
138 D. Bernardo de Vicente Monjo.
139 D. Manuel Puente Jiménez.
140 D. Luis Porrás Blstinza.
141 D. Juan Fermin García Sanz.
142 D. Victoriano Jacinto González Arriero.
143 D. Luis Hernández García.
144 D. Salvador Escriban Hernández.
145 D. José Andrés Pomares.—Documentación incompleta.
146 D. Francisco Lara Fernández.
147 D. Rafael Monge Simon.
148 D. Isaac Prieto Pérez.
149 D. Joaquín Martín González.
150 D. Juan Friejo Fernández del Campo.—Documentación incompleta.
151 D. Luis de Pablo Lejarín.—Documentación incompleta.
152 D. Manuel Corral Gamito.
153 D. José Antonio Suárez de Centi Cosgaya.
154 D. Carlos Fernández del Moral.
155 D. Manuel Gravalos Bonilla.
156 D. Juan Moro López.—Documentación incompleta.
157 D. David Peces Argente.
158 D. Juan Jareño Blázquez.
159 D. Martir Calabuig Carreras.
160 D. Fernando Yagüe Pérez.—Documentación incompleta.
161 D. Rafael Tauler Mesquida.—Documentación incompleta.
162 D. José de la Matta Tendero.
163 D. Benito Cosío Rivas.
164 D. Lorenzo Ballester Bustos.
165 D. José Antonio Serrano Sobrado.—Documentación incompleta.
166 D. José Martín del Castillo.
167 D. Enrique Madrid Martín-Peñasco.
168 D. Julián Gerardo Mendiburu Marlasca.
169 D. Luis Amat Ballarín.
170 D. Bernardo Timoner Pons.
171 D. Amador Fernando Rasnes Cazalet.—Documentación incompleta.
172 D. Antonio Esteban González.—Documentación incompleta.
173 D. Juan Cuesta de la Fuente.
174 D. Francisco Segauo Alonso.
175 D. Luis Lombarte Santamaria.
176 D. Alfonso Guigó del Toboso.—Documentación incompleta.
177 D. José María García Oyaregui.
178 D. Antonio Solano Ruiz.
179 D. Federico del Val Pérez.
180 D. Miquel Villalba Ortiz.
181 D. Alfonso Abón Pérez.
182 D. Pedro Gómez Gimeno.
183 D. José Luis Lassaleta Cano.
184 D. Ventura Porrás Alvarez.
185 D. José Antonio Suárez Navelras.
186 D. Emilio Romero Valverde.—Documentación incompleta.
187 D. Pascual Chacopino Ivorra.—Documentación incompleta.
188 D. Manuel López-Peláez Sastre.
189 D. Rafael Mur Serrano.
190 D. Enrique Faura Cuvás.
191 D. Federico Fernández de Heredia Adanez.—Documentación incompleta.
192 D. Luis Fernando Sánchez Fernández.
193 D. Carlos González Guasch.
194 D. Cristóbal Delgad Villanueva.
195 D. Fernando García de Castro.
196 D. Miguel Angel Eraña Soto.
197 D. Alejandro Esteller Cazorla.—Documentación incompleta.
198 D. Miguel Caldentey Albert.
199 D. Antonio Roa Tajuelo.
200 D. Francisco Robles Jiménez.—Documentación incompleta.
201 D. José Alberto Martínez Castellón.
202 D. José María Castro Gallardo.
203 D. Trinidad Ros Salvador.
204 D. Rafael Ruiz Ruiz.—Documentación incompleta.
205 D. Francisco Cateura Valls.
206 D. Manuel González Rodríguez-Arias.—Documentación incompleta.
207 D. José María Gorgori Putals.—Documentación incompleta.
208 D. Roberto Bellotas Palús.
209 D. Luis Rodríguez Rodríguez.—Documentación incompleta.
210 D. Agustín Castellanos Alonso.
211 D. Julio Antonio de Parellada Alibentosa.
212 D. José Peña Vleito.
213 D. Emilio García González.
214 D. Enrique Agulló Martínez.—Documentación incompleta.
215 D. Alvaro de Toca Becerra.—Documentación incompleta.
216 D. Sergio Panadero Moreno.
217 D. Juan Ron Serrano.
218 D. Gonzalo Galiano Martos.—Documentación incompleta.
219 D. Antonio Díez Iniguez.
220 D. Jose Maria Molina Vidal.
221 D. Severiano Díez Serna.—Documentación incompleta.
222 D. Arturo Elia Doray.
223 D. Julio Ariola Mendiburu.
224 D. Antonio Romero Pérez.
225 D. Alfonso Hernández Martínez.
226 D. Lorenzo Vizcaino Reneo.
227 D. Vicente Giner Llopis.
228 D. Cipriano Rodríguez Hernandez.
229 D. José María Barand Baranda.—Documentación incompleta.
230 D. Francisco López de Arce Jiménez.
231 D. Juan Manuel Fernández Cubillo.
232 D. Héctor Bernardo Muñoz Pavia.
233 D. Félix Pablo Marco.
234 D. José María Ruiz de Mendoza Berger.—Documentación incompleta.
235 D. Julio Brumbeck Rodríguez.—Documentación incompleta.
236 D. José González Pardo.
237 D. Antonio Montoya Gil.
238 D. Pedro Herrero Villalón.
239 D. Luis de Rojas Aguilar.
240 D. Victor Manuel García Sánchez.
241 D. Mateo García-Argudo López.
242 D. Angel Fraile Vacas.
243 D. Alberto Arenillas Moreno.
244 D. Francisco Comellas Martínez.
245 D. Rafael Blanch Jiménez.
246 D. José Ramón Aguirre Aguirre.—Documentación incompleta.
247 D. Francisco Jiménez Camero.
248 D. Francisco Boville Mata.
249 D. José Vicente González Calvo.—Documentación incompleta.
250 D. Juan Reyes Mateo.
251 D. José María Baleriola Díez de la Cortina.—Documentación incompleta.
252 D. Germán Aguilera Jiménez.
253 D. Florindo Celava Tebar.—Documentación incompleta.
254 D. Eduardo Lobregad Candel.—Documentación incompleta.
255 D. Francisco Domínguez Ruiz de Castroviejo.
256 D. José María Ruiz de Isasi.—Documentación incompleta.
257 D. Federico de Uruburu Fernández.—Documentación incompleta.
258 D. José Ignacio Lasheras Blanco.—Documentación incompleta.
259 D. Carlos Alonso Jiménez.
260 D. Jesús Ferrelro Jiménez.
261 D. José Luis Mochón Muñoz.
262 D. José Antonio Vifañela Mangas.
263 D. Fernando León Peña.
264 D. Pedro González Lucas.
265 D. Benito Castañeda García.—Documentación incompleta.
266 D. Joaquín López García.
267 D. José Luis Ortiz Rodríguez.
268 D. Antonio García Vázquez.
269 D. Ramón Mendaro Sánchez de Alva.
270 D. Pedro Escribano Castilla.
271 D. Carlos Martín Díaz.
272 D. Manuel López Obregón.
273 D. Andrés Guzmán Sánchez de Alva.
274 D. Wladimiro Luis Peña Vallino.
275 D. Rafael Hernández Duque.
276 D. Antonio Daniel Martínez de Saavedra Tabernero.—Documentación incompleta.
277 D. Andrés López Carrasco.—Documentación incompleta.
278 D. Manuel Gómez del Yerro.
279 D. Mariano de Bartolomé y Salomón.
280 D. Francisco Solana Villamor.
281 D. José Mauro Orellana.
282 D. Carlos Balsevra Anivarro.—Documentación incompleta.

- 283 D Nicasio Martínez Galán
284 D Luis Morales García.—Documen-
tación incompleta
285 D Tomás González Muñoz.
286 D Manuel Cardo Guaza.
287 D Luis Irarte Sanz.
288 D Pedro Corbella Campi.
289 D Roberto Fernández Sánchez.
290 D Alfonso García Jiménez.
291 D José Luis Cordero Herguedas.—
Documentación incompleta.
292 D Angel Larrea Andrés.
293 D José Mateos Vallinoto.
294 D Teodoro José María Álvarez Ve-
lasco.—Documentación incom-
pleta.
295 D Juan Antonio Domenech Pey-
poch
296 D José María Torralba González.
297 D Andrés Quesada Cánovas.
298 D Carlos Bellver Amará.
299 D José Luis Tagle Solórzano.—Do-
cumentación incompleta.
300 D Manuel Agra López.
301 D José Cortijo Carreño.
302 D Rafael Zamacola Hernández.
303 D Juan Porto Vázquez.
304 D Juan Antonio Fernández Peito.
Documentación incompleta.
305 D Antonio Niñez Cea.
306 D José María Santos Duráñez.
307 D Juan Carlos Muñoz Guerrero.
308 D Miguel Liambias Orfila.
309 D Jaime Gómez de Balugera.
310 D José Pardo Hurtado.
311 D Juan José García Abeytua.
312 D Julián Martínez de Andrés.—
Documentación incompleta.
313 D Juan Castillo Martín.
314 D Juan Giner Ruiz.—Documen-
tación incompleta.
315 D José González Canals.
316 D Juan Planas Palau.
317 D Antonio Albarsanz Torres.—Do-
cumentación incompleta.
318 D Lino Seoane Castrillón.
319 D Angel Rodríguez Tomás.
320 D Ignacio Miguel Alonso.
321 D Carlos López López.
322 D Pablo Chamorro Simón.
323 D Alberto Ramón Villanueva Fava.
324 D Serafín Aguilar Lozano.—Docu-
mentación incompleta.
325 D Fernando de Diego Granda.
326 D Luis Laherrán Pérez.—Documen-
tación incompleta.
327 D Lorenzo Ruiz Ballester.—Docu-
mentación incompleta.
328 D Miguel Angel Trilles Alamo.—
Documentación incompleta.
329 D Antonio López González.—Docu-
mentación incompleta.
330 D Juan José Mayo Pedroche.
331 D Leopoldo Rebollo López.
332 D Luis Lorenzo Alonso.
333 D César Rodríguez Argüelles.
334 D Pedro Ortiz Valero.
335 D Fernando Muñoz Alvarez.—Do-
cumentación incompleta.
336 D Federico Ortega Izquierdo.—Do-
cumentación incompleta.
337 D Antonio Olivares Soto.—Docu-
mentación incompleta.
338 D Rafael Osuna Castillo.
339 D Ricardo Pérez Suso.
340 D Gonzalo Cortifias Bravo.
341 D Angel Carrasco Herencia.
342 D Francisco Ruiz de Castañeda
García.
343 D Julio Santuán Ibáñez.
344 D Ciríaco Seseña Corbelle.
345 D Policarpo Rupérez Meana.—Do-
cumentación incompleta.
346 D Santiago Mendoza Serrano.
347 D José Martín Pérez.
348 D José Rubio Navarro.
349 D Juan Toledano Vázquez.
350 D Juan Andrés Muñoz García.
351 D Demetrio de la Calle Morillo.—
Documentación incompleta.
352 D José Escalada Sánchez.—Docu-
mentación incompleta.
353 D Antonio Galisteo Roca.—Docu-
mentación incompleta.
354 D Eduardo Amores Guerrero.—Do-
cumentación incompleta.
355 D Antonio Boris Rodríguez.
356 D Fernando Lázaro Méndez.
357 D Manuel Hernández Prieto.
358 D José María Ortega Gómez.—Do-
cumentación incompleta.
359 D Cesáreo Ruiz González.
360 D Angel Toro Revilla.—Documen-
tación incompleta.
361 D José María Collado Cantero.—
Documentación incompleta.
362 D José Castillo Rodríguez.—Docu-
mentación incompleta.
363 D Manuel Casarrubios Ayllón.
364 D José Guzmán Castelli.—Docu-
mentación incompleta.
365 D José Luis Zaldo Fernández.—Do-
cumentación incompleta.
366 D Manuel Mallo Cantón.
367 D Guillermo Vera Karsten.
368 D Francisco Vallejo Sánchez.—Do-
cumentación incompleta.
369 D Felipe Garre Alcaraz.
370 D José Luis Zabaleta Martínez.—
Documentación incompleta.
371 D Antón G. J. Aranz.—Documen-
tación incompleta.
372 D Ernesto Jiménez Marcos.
373 D Francisco Torrebelló Sariego.
374 D José María Alvarez Lumbieras.
375 D Luis Rodríguez González.—Do-
cumentación incompleta.
376 D Ernesto Jesús Feuilleta Rabasco.
377 D José Antonio Navarro Gorrocha-
tegui.
378 D Fernando García Menéndez.
379 D Juan Fajardo Camacho.
380 D Luis Riesco Coco.
381 D Antonio González Gutiérrez.—
Documentación incompleta.
382 D Carlos Suidrán Velázquez.
383 D Emilio Cid Dumas.—Documen-
tación incompleta.
384 D Juan Bautista Vicente Catalá.—
Documentación incompleta.
385 D Benito González Ambrós.
386 D Luciano Martínez Machado.
387 D José Luis Vicente Catalá.
388 D Santiago Marquina Moragón.
389 D Fernando del Pino Pérez.
390 D Félix Moral Fernández.
391 D Bernabé Sánchez Salvador.
392 D Pedro Juan Pujol Nicoláu.
393 D Rafael Estarás Estarás.
394 D Julián Mingo Bellón.—Documen-
tación incompleta.
395 D Juan Molleja Cepas.
396 D Francisco Simonet Liadó.
397 D Juan Bautista Varela de Vega.
Documentación incompleta.
398 D José Fernández Camino.—Docu-
mentación incompleta.
399 D Antonio Fernández Sánchez.—
Documentación incompleta.
400 D Miguel Pelró Canet.
401 D Luis Aguirre Martínez.—Docu-
mentación incompleta.
402 D Jesús Molino Merino.
403 D Luis Javier Fernández López.
404 D León Corral Llorente.
405 D Vicente José Sanz Esquerdo.
406 D Juan José Martínez Bosch.
407 D Fernando Revilla Hernández.
408 D José María Sánchez Negró.
409 D José Gonzalo Jiménez Conde.—
Documentación incompleta.
410 D Antonio Nieto Otero.—Documen-
tación incompleta.
411 D Agustín Rabasa Vaquer.
412 D José Manuel Sánchez Jiménez.
Documentación incompleta.
413 D Eduardo Larrea Mericaecheva-
rria.—Documentación incom-
pleta.
414 D Manuel Lanza Iturbe.
415 D Juan de la Quintana Oriol.—
Documentación incompleta.
416 D Vicente Lledó Llopis.—Documen-
tación incompleta.
417 D Emilio Rodríguez Obeso.
418 D Fernando Valera Demaría.
419 D Eusebio Arnedillo Jiménez.—Do-
cumentación incompleta.
420 D Jaime Prieto Garrido.
421 D José Peribañez del Val.
422 D Atilano Domingo Esquerdo.—Do-
cumentación incompleta.
423 D Florentino Heriberto Villaro-
lbeas.—Documentación incom-
pleta.
424 D Eduardo Díez de Eudallés.
425 D Reinaldo Schmolling Sánchez.
426 D Miguel Juan Pujol.
427 D Pedro Llobera Domenge.
428 D Julio Valladares Rodríguez.
429 D Carlos Atarés Ruiz de Salces.
430 D José Luis Rodríguez Fraguas.
431 D Fernando Fiestas Collantes.—
Documentación incompleta.
432 D Francisco Carrasco Jiménez.
433 D Carlos Plaza Bernardo.—Docu-
mentación incompleta.
434 D José Luis de Selano Emperador.
435 D Juan Santos Falomir.
436 D Rodolfo Menéndez Gutiérrez de
la Torre.
437 D Francisco Simón Barriopedro.—
Documentación incompleta.
438 D Agustín Telera Grectano.—Do-
cumentación incompleta.
439 D Juan Juliá Nadal.—Documen-
tación incompleta.
440 D Felino Cabanillas Guerrero.
441 D Juan Manuel Zambrano Castro.
442 D José Sánchez Prats.—Ex cautivo.
443 D José Luis Campo Enriquez.
444 D José Luis Driet Jiménez.
445 D Fernando Valero Balfacón.—Do-
cumentación incompleta.
446 D Agustín Seguí Vallés.—Docu-
mentación incompleta.
447 D Isidro Vallés Rovira.
448 D Dionisio Fernández Dégano.—Do-
cumentación incompleta.
449 D José María Herrero Díez.
450 D Antonio Sánchez de la Fuente
y García Arroyo.
451 D Oscar Veiga Rodríguez.
452 D José Muñoz Jiménez.—Documen-
tación incompleta.
453 D Francisco Fernández Cuesta.
454 D Eduardo Viciano Bort.
455 D Carlos Martínez Jiménez.
456 D José Luis Mayoral Cenzano.—
Documentación incompleta.
457 D Juan Revilla Narváez.
458 D José Manuel Cobo Sierra.—Do-
cumentación incompleta.
459 D Faustino Carmona López.—Do-
cumentación incompleta.
460 D Francisco Albero's Martínez.—
Documentación incompleta.
461 D José García Martín.
462 D Ricardo Reinoso López.
463 D Joaquín Durán Mellado.—Docu-
mentación incompleta.
464 D Francisco Paz Porto.—Documen-
tación incompleta.
465 D Tomás de la Rosa González.—
Documentación incompleta.
466 D José Luis de Soto Arranz.
467 D Enrique Gonzalo Alvarez.—Do-
cumentación incompleta.
468 D Salvador Pujido Domínguez.—
Documentación incompleta.
469 D Antonio Méndez Miraja.
470 D Angel Calleja Martín.
471 D Antonio Sáez Martín-Fuertes.—
Documentación incompleta.
472 D Carlos María Letarreta Allende.
Documentación incompleta.
473 D Julián Cantarero Sánchez.—Do-
cumentación incompleta.
474 D Angel Custodio Lloper Ramos.
475 D Manuel Barrado García.
476 D Miguel Ganuza Berasategui.
477 D Rodolfo García Serrano.—Docu-
mentación incompleta.

Madrid, 4 de febrero de 1955.—El Se-
cretario, Antonio Torralba.—Visto bueno;
El Presidente, Ramón de Orbe.

Tribunal Económico Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de octubre y los diez meses transcurridos del ejercicio de 1954.

Tribunales Económico-administrativos	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL				Expedientes devueltos por no ser de su competencia	Total de expedientes devueltos	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	Total	Total de expedientes devueltos durante el mes
	En única instancia	En segunda instancia		A informe de otros órganos						
		En primera instancia	Con fallo confir. matorio							
Central	56	85	40	2	183	1.563	1.562	2.885	1.532	1.353
Alaba	6				6	6	4	20	14	6
Albacete	11				11	69	53	130	61	14
Alicante	17	11			28	85	64	169	84	85
Almería	7				7	57	54	104	47	57
Avila	1				1	3	16	49	46	3
Badajoz	17				17	87	111	199	186	97
Barcelona	37	24			61	435	411	637	1.081	435
Burgos	3	1			4	13	16	95	111	13
Cáceres	4	2			6	16	21	33	38	16
Cadix	3	2			5	72	64	143	71	72
Castellón	3	2			5	17	11	34	11	11
Ciudad Real	3	2			5	14	21	54	61	34
Córdoba	2	2			4	19	19	100	78	29
Coruña	6	6			12	83	83	188	168	33
Cuenca	23				23	11	25	59	48	11
Gerona	3				3	36	38	78	42	36
Granada	36				36	89	57	151	107	44
Guadalajara	52	2			54	39	52	74	133	39
Guipúzcoa	3	4			7	5	6	17	22	6
Huelva	22	4			26	39	63	117	97	39
Huesca	9	3			12	6	14	33	42	5
Jaén	1				1	9	9	17	11	6
León	8				8	23	27	64	76	13
Lérida	3	1			4	7	7	27	45	7
Lugo	4	5			9	12	12	33	22	12
Madrid	16	4			20	15	15	48	51	12
Málaga	5	1			6	30	28	83	63	22
Manresa	88	29			117	1.788	1.740	894	816	788
Murcia	13	26			39	149	154	281	132	249
Navarra	92	11			103	77	103	169	92	77
Orense	12	5			17	7	4	15	8	7
Oviedo	12	6			18	13	6	33	26	13
Palencia	19	6			25	159	247	527	368	159
Pontevedra	27	33			60	96	17	128	32	36
Salamanca	11	2			13	72	72	267	185	72
Santander	9	5			14	65	53	115	102	65
Segovia	3	10			13	51	84	57	105	61
Sevilla	4	5			9	14	15	44	45	14
Soria	18	1			19	56	92	198	240	55
Tarazona	16	7			23	56	92	198	240	55
Teruel	2	2			4	7	15	31	24	7
Torrón	11	3			14	28	59	82	94	28
Toledo	9	2			11	32	21	77	66	32
Valencia	35	40			75	98	98	122	94	28
Valladolid	23	4			27	32	21	98	66	32
Vizcaya	9	4			13	30	30	61	34	7
Zamora	21	7			28	97	169	457	360	97
Zaragoza	130	23			153	107	86	232	107	107
Zaragoza	182	17			199	160	209	476	316	160
Baleares	8	5			13	10	85	177	177	10
Canarias, Tenerife	7	1			8	122	116	139	135	122
Canarias, Las Palmas	142	7			149	63	55	255	90	63
Palmas	49				49			153		
Palmas	54	1			55	50	39	77	27	56
TOTALES	45	2			47	46	65	83	37	46
TOTALES	6.187	663	156	3	817	6.033	6.397	6.836	13.433	7.409
TOTALES	6.187	663	156	3	817	6.033	6.397	6.836	13.433	7.409

Madrid, 31 de agosto de 1954.—El Presidente (Escribano).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Escalafon provisional de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado resultante de aplicar la plantilla refundida, aprobada por Ley de 15 de julio de 1954 y determinado por el tiempo de servicios en la clase y total de servicios al Estado en 31 de julio de 1954, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de diciembre de dicho año, en armonía con el artículo segundo del Reglamento de Personal de la Dirección General de Sanidad, de 30 de marzo de 1951:

Categorías y clases en la nueva plantilla fijada por la Ley de 15 de julio de 1954 Puericultores y Maternólogos del Estado	Fecha de nacimiento			Fecha primer nombramiento			Categoría y sueldo en 31 de julio de 1954	Tiempo de servicios en la clase			Total de servicios en Sanidad			D E S T I N O
	A.	M.	D.	A.	M.	D.		A.	M.	D.	A.	M.	D.	
30 plazas, a 12.000 pesetas														
1 Guerra del Rio, Juan	25	11	1900	22	3	1934	Jefe Neg. 2. ^a clase, con 10.080 ptas.	3	7	0	20	4	9	Puericultor Hig. Inf. Las Palmas.
2 Manchado Martinón, Luis	19	1	1902	22	3	1934	Idem	3	7	0	20	4	9	Idem Las Palmas.
3 Comin Vilar, Jørgje	7	7	1890	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Valencia.
4 Morales González, Juan	15	1	1900	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Sevilla.
5 Alonso Muñozerro, Antonio	5	8	1905	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Madrid.
6 Carelly de la Cámara, Ricardo	27	4	1891	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Madrid.
7 Arce Alonso, Guillermo	28	1	1901	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Santander.
8 Sala Sanchez, Tomás	16	5	1903	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Sevilla.
9 Aldecoa Juaristi, José L.	14	12	1901	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Bilbao.
10 Herrero Rubio, Pedro	29	4	1904	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Alicante.
11 Lorente Sanz, Antonio	8	3	1900	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Zaragoza.
12 Mora Comas, Justo	28	7	1906	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Madrid.
13 Marina Bocanegra, Salvador	8	4	1906	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Málaga.
14 Morcillo Quintana, Dionisio	17	5	1902	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Madrid.
15 Hernandez González, Isidoro	4	2	1910	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Tenerife.
16 Sella Martínez, Jose	14	8	1901	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Valencia.
17 Rodriguez Alvarez, Matutina	17	2	1903	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Oviedo.
18 Diez Rumayor, Jose	7	9	1897	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Burgos.
19 Becerril Blanco, Felipe	17	7	1906	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Madrid.
20 Pedraza Valle, Gabriel	16	11	1901	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Badajoz.
21 Valle Fite, José Maria	2	11	1899	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Baleares.
22 Tarongi Sarti, Mariano	28	1	1897	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Zaragoza.
23 Lozano Contra, Leonides	17	7	1888	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	3	3	Idem Valladolid.
24 Martínez Garcia, Félix	5	9	1899	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Coruña.
25 Sanchez de León, Lorenzo	5	9	1886	26	5	1934	Idem	3	5	10	20	2	3	Idem Ciudad Real.
26 Soriano Romera, José	9	7	1899	26	5	1934	Idem	3	0	9	20	2	3	Idem Almería.
27 Iturriaga González, Enrique	25	3	1908	26	5	1934	Idem	0	4	3	20	2	3	Idem Madrid.
28 Boix Barrios, José	6	10	1909	26	5	1934	Jefe Neg. 3. ^a clase, con 8.640 ptas.	3	7	0	20	2	3	Idem Valencia.
29 Picón Marasa, Ramiro	17	3	1897	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem León.
30 Areal Herrera, Leoncio	17	5	1903	26	5	1934	Idem	3	7	0	20	2	3	Idem Orense.
100 plazas, a 10.000 pesetas														
1 Aguado Sanz, Rafael	5	2	1891	26	5	1934	Jefe Neg. 3. ^a clase, con 8.640 ptas.	3	7	0	20	2	3	Idem Guadalajara.
2 Navas Migueloa, Luis	19	8	1906	21	9	1934	Idem	3	7	0	19	10	9	Idem Madrid.
3 Quintero Guerrero, José M.				21	9	1934	Idem	3	7	0	19	10	9	Idem Huelva.
4 Fernandez Delgado de la Peña, Amalio	10	9	1897	21	9	1934	Idem	3	7	0	19	10	9	Idem Murcia.
5 Vida Lumpié, José	9	8	1898	26	5	1934	Idem	3	7	0	17	11	25	Idem Granada.
6 Laffont Soto, Manuel	28	5	1902	2	5	1934	Idem	3	7	0	14	10	22	Idem Sevilla.
7 Loste Echeto, Lorenzo	22	12	1886	23	10	1939	Idem	3	7	0	14	9	3	Idem Huesca.
8 Macein Rodriguez, Mariano	1	9	1900	26	5	1934	Idem	3	7	0	14	3	1	Idem Madrid.
9 González Fernández, Avelino	1	11	1893	18	5	1940	Idem	3	7	0	14	2	13	Idem Gijón.
10 Calzada Rodriguez, Ramón Maria	6	5	1910	18	5	1940	Idem	3	7	0	14	2	13	Idem Santander.
11 Allué Horna, Anselmo	20	4	1912	18	5	1940	Idem	3	7	0	14	2	13	Idem Tarragona.
12 Manrique Zunzunegui, Fernando	30	5	1914	18	5	1940	Idem	3	7	0	14	2	13	Idem Zaragoza.
13 Infante Arias, Tomás	17	2	1908	18	5	1940	Idem	3	7	0	14	2	13	Idem Lérida.
14 Ezcurrea Sanchez, Joaquín	16	4	1907	7	9	1940	Idem	3	7	0	13	10	23	Idem Murcia.
15 Herrera Martínez, Tomás	6	12	1898	7	9	1940	Idem	3	7	0	13	10	23	Idem Jaén.
16 Romero Gallardo, José A.	7	3	1909	7	9	1940	Idem	3	7	0	13	10	23	Idem Jerez de la Frontera.
17 Burgos Guindos, Emilio	23	1	1911	7	9	1940	Idem	3	7	0	13	10	23	Idem Algeciras.
18 Alemany Soler, Rafael	7	1	1909	5	3	1941	Idem	3	7	0	13	4	26	Idem Coruña.
19 Navarro Garcia, Manuel	5	3	1908	5	3	1941	Idem	3	7	0	13	4	26	Idem Madrid.
20 Pajares Garcia, Serapio	25	2	1911	5	3	1941	Idem	3	7	0	13	4	26	Idem Palencia.
21 Castro Enrich, Pedro Maria	13	10	1900	5	3	1941	Idem	3	7	0	13	4	26	Idem Logroño.
22 Verástegui Fraile, Eduardo	12	8	1888	25	6	1936	Idem	3	7	0	13	2	0	Idem Salamanca.
23 Calleñas Domenech, Francisco	20	7	1897	20	2	1942	Idem	3	7	0	12	5	8	Maternólogo Hig. Inf. Madrid.
24 Milió Mari, Vicente	23	5	1899	20	2	1942	Idem	3	7	0	12	5	8	Idem Valencia.
25 Aparicio de Besson, Alberto	7	3	1891	20	2	1942	Idem	3	7	0	12	5	8	Idem Madrid.
26 Fernández Ruiz, César				20	2	1942	Idem	3	7	0	12	5	8	Idem Palencia.
27 Garcia Escalera, Maria				20	2	1942	Idem	3	7	0	12	5	8	Idem Huelva.
28 Iturri Landajo, Tliciana	14	7	1904	20	2	1942	Idem	3	7	0	12	5	8	Idem Bilbao.

Categorías y clases en la nueva plantilla fijada por la Ley de 15 de julio de 1954 Puericultores y Maternólogos del Estado	Fecha de nacimiento			Fecha primer nombramiento			Categoría y sueldo en 31 de julio de 1954	Tiempo de servicios en la clase			Total de servicios en Sanidad			D E S T I N O
	A.	M.	D.	A.	M.	D.		A.	M.	D.	A.	M.	D.	
29. Magaz Fernández de Henestrosa, Jaime	11	3	1906	18	5	1940	Jefe Neg. 3.ª clase, con 8.640 ptas.	3	7	0	11	10	15	Puericultor Hig. Inf. Madrid.
30. Bueno López, Baldomero	7	11	1903	23	10	1942	Idem	3	7	0	11	9	5	Maternólogo Hig. Inf. Granada.
31. Gómez Sanz, Adolfo	27	12	1887	23	10	1942	Idem	3	7	0	11	9	5	Idem San Sebastián.
32. Giménez González, Vicente.	10	5	1904	5	1	1943	Idem	3	7	0	11	6	26	Puericultor Hig. Inf. Valencia.
33. García Palacios, Félix				5	1	1943	Idem	3	7	0	11	6	26	Idem Málaga.
34. Bueno Fajardo, Manuel	20	7	1905	5	1	1943	Idem	3	7	0	11	6	26	Idem Jaén.
35. Ruiz Santamaría, Juan Antonio	15	1	1906	7	9	1940	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem. Valencia.
36. Ramos Fernández, Rafael	17	2	1907	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Barcelona.
37. Galdó Villegas, Antonio	7	4	1906	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Granada.
38. Argüelles Terán, Agapito	21	8	1889	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Madrid.
39. Vilaplana Satorre, Enrique	25	4	1910	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Alcoy.
40. Pons Ibáñez, Fernando	18	1	1907	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Logroño.
41. Blanco Otero, Manuel	17	12	1909	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Servicios Centrales Hig. Inf.
42. Rodrigo Palomares, Federico	31	7	1904	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Madrid.
43. Rubio García, Julián	26	3	1908	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Madrid.
44. Alvez Santos, Fernando	8	11	1907	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Lugo.
45. Casalilla Illescas, Pedro José	6	12	1907	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Córdoba.
46. Fernández Crehuet, Rafael	11	6	1917	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Granada.
47. Sancho Pasquau, Vicente	10	1	1906	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Castellón.
48. Rodríguez Almeida, Angel	8	12	1913	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Zaragoza.
49. Valero Vega, Escolástico	4	10	1904	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Cuenca.
50. Alique Tomico, Angel	1	3	1909	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Albacete.
51. Pou Díaz, Jerónimo	24	12	1909	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Sevilla.
52. Torres Marty, Luis	17	3	1901	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Barcelona.
53. Rodrigo Gigné, Juan	28	10	1912	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Valencia.
54. Muguruza Alberdy, Javier	3	12	1914	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Bilbao.
55. Ciller Ochando, Luis	8	6	1914	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Albacete.
56. Blanc Rodríguez, Manuel	16	10	1899	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Alicante.
57. Aspiazua Mota, Santiago	8	11	1915	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Bilbao.
58. Bardají Jiménez, Carlos	14	8	1915	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Barcelona.
59. Castillo Escarza, Roberto	11	6	1905	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Toledo.
60. Altozano Guadalix, Felipe	26	5	1909	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Cáceres.
61. García Montes, Alejandro	18	11	1912	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Valencia.
62. Zapatero Ballesteros, Faustino	14	2	1899	14	7	1943	Idem	3	7	0	11	0	17	Idem Valladolid.
63. Moltó Santonja, Joaquín	9	9	1896	26	5	1934	Idem	3	7	0	10	6	26	Puericultor Hig. Inf. Valencia.
64. Mowbray Barbrán, Julio	22	12	1910	5	1	1944	Idem	3	7	0	10	6	26	Idem Málaga.
65. Fernández Illán, Jerónimo	25	7	1902	5	1	1944	Idem	3	7	0	10	6	26	Idem Madrid.
66. Pérez Jover Matilde	3	11	1910	5	1	1944	Idem	3	7	0	10	6	26	Idem Alicante.
67. Lara-Barahona Maza, Francisco	20	4	1903	5	1	1944	Idem	3	7	0	10	6	26	Idem Córdoba.
68. Velo Temes, Fernando	8	6	1910	23	10	1942	Idem	3	7	0	10	4	19	Maternólogo Hig. Inf. Castellón.
69. Ariz Elearte, Ascensión	28	5	1903	11	10	1944	Idem	3	7	0	9	9	20	Puericultor Hig. Inf. Pamplona.
70. Suárez Perdiguero, Manuel	26	1	1907	11	10	1944	Idem	3	7	0	9	9	20	Idem Santiago de Compostela.
71. García Díaz, Darío	26	10	1911	11	10	1944	Idem	3	7	0	9	9	20	Idem Soria.
72. Vergara Gómez, Juan	1	8	1911	11	10	1944	Idem	3	7	0	9	9	20	Idem Ferrol del Caudillo.
73. Mingo de Benito, José M.ª	25	1	1909	31	10	1944	Idem	3	7	0	9	9	9	Idem Servicios Centrales.
74. Gangotiti Varela, Gonzalo	27	2	1914	24	1	1945	Idem	3	7	0	9	6	7	Idem Baracaldo.
75. Jiménez Quiñones, Rafael	6	2	1903	24	1	1945	Idem	3	7	0	9	6	7	Idem Góndiz.
76. Jiménez Mayor, Ramón	3	10	1923	24	1	1945	Idem	3	7	0	9	6	7	Idem Pontevedra.
77. Morante Serna, Agapito	29	4	1915	14	7	1943	Idem	3	7	0	9	2	15	Idem Vigo.
78. Ballabriga Aguado Angel	2	10	1920	1	12	1948	Idem	3	7	0	6	8	0	Idem Barcelona.
79. Sánchez y Sánchez Villares, Ernesto	17	6	1922	31	5	1949	Idem	3	7	0	5	2	0	Idem Salamanca.
80. Sagardia Larnaga, Miguel	23	5	1908	7	9	1940	Idem	3	1	20	10	9	13	Idem San Sebastián.
81. Burgoa Sanz, Luis	21	6	1921	12	1	1953	Idem	1	6	19	1	6	19	Idem Vitoria.
82. Pérez Gallardo, Francisco	1	11	1910	12	1	1953	Idem	1	6	19	1	6	19	Idem Segovia.
83. Adrados Vicente, Herminia	28	1	1913	24	1	1945	6.000 ptas.	3	7	0	8	1	13	Puericultor Ayudante Hig. Inf. Madrid (Como Jefe Neg. 3.ª clase sirvió 6 meses y 10 días.)
84. Sanz Sánchez, Santos	1	11	1922	12	1	1953	Idem	1	3	4	1	6	19	Idem id Hig. Inf. San Sebastián (Como Jefe Neg. 3.ª clase sirvió 3 meses y 15 días.)
85. Díez Martínez, José Luis	8	1	1899	25	6	1936	Idem	3	7	0	14	0	7	Idem id Hig. Inf. Burgos.
86. Horno Liria, Ricardo	8	3	1910	23	10	1942	Idem	3	7	0	11	9	9	Maternólogo Hig. Inf. Zaragoza.
87. Abad Colomer, Lorenzo	23	3	1915	23	10	1942	Idem	3	7	0	11	9	9	Idem Valencia.
88. García Amo, José Pablo	18	6	1908	23	10	1942	Idem	3	7	0	11	9	9	Idem Gerona.
89. Señorans Calvar Enrique	19	1	1909	23	10	1942	Idem	3	7	0	11	9	9	Idem La Coruña.
90. Clavero Núñez, Antonio	21	11	1924	23	10	1942	Idem	3	7	0	11	9	9	Idem Tarragona (En comisión en Valencia.)

Categorías y clases en la nueva plantilla fijada por la Ley de 16 de Julio de 1954. Puericultoras y Matronólogas del Estado	Fecha de nacimiento			Fecha primer nombramiento			Categoría y sueldo en 31 de Julio de 1954	Tiempo de servicios en la clase			Total de servicios en Sanidad			D E S T I N O
	A.	M.	D.	A.	M.	D.		A.	M.	D.	A.	M.	D.	
91 Mirgo de Benito, Luis	22	6	1912	23	10	1942	3.000 ptas. ...	3	7	0	11	9	9	Maternólogo Hig. Inf. Vitoria.
92 Pizaras Alegre, Juan José ...	5	7	1907	23	10	1942	Idem	3	7	0	11	9	9	Idem Baleares.
93 Molinero Mercado, Emilio ...				23	10	1942	Idem	3	7	0	11	9	9	Idem Santander.
94 Sentís Anfruns, Jaime	10	10	1906	23	10	1942	Idem	3	7	0	11	9	9	Idem Tarragona.
95 Agudo Cuesta, Asterio	21	10	1905	23	10	1942	Idem	3	7	0	11	9	9	Idem Valladolid.
96 Sánchez Arrauz, Manuel	17	3	1907	23	10	1942	Idem	3	7	0	11	9	9	Idem Murcia.
97 Beato González, Vicente	4	11	1906	23	10	1942	Idem	3	7	0				Idem Burgos.
98 Ferreira Gomez, Antonio	19	5	1910	27	10	1943	Idem	3	7	0	10	9	5	Idem Salamanca.
99 Ramos Rubán, Manuel	16	11	1910	27	10	1943	Idem	3	7	0	10	9	5	Idem Sevilla.
100 Uceda Losada, Francisco ...	12	11	1906	27	10	1943	Idem	3	7	0	10	9	5	Idem León.
127 plazas a 8.000 pesetas														
1. Ituz Gallardón, Víctor	24	10	1912	27	10	1943	Idem	3	7	0	10	9	5	Maternólogo Jaén. (En comisión Baleares.)
2. Sancho Martínez, Vicente ...	31	12	1908	5	1	1944	Idem	3	7	0	10	6	26	Puericultor Ayudante Hig. Inf. Madrid.
3. Eznarriaga Fedriani, José ...	17	3	1904	5	1	1944	Idem	3	7	0	10	6	26	Idem id. Madrid.
4. Macías de Torres, Ernesto ..	23	11	1892	11	9	1944	Idem	3	7	0	9	9	26	Maternólogo Hig. Inf. Oviedo.
5. Muñoz Ferrer, Fernando	5	3	1920	11	9	1944	Idem	3	7	0	9	9	26	Idem Cádiz.
6. Alvarez-Buiza López, José M.ª	7	6	1908	11	9	1944	Idem	3	7	0	9	9	20	Idem Badajoz.
7. Dupena Mosquera, Abelardo..	13	11	1913	11	9	1944	Idem	3	7	0	9	9	20	Idem Lugo.
8. Ilorca Pillet, Alfonso	2	9	1903	11	9	1944	Idem	3	7	0	9	9	20	Idem Alicante.
9. Sala Ponsati, José María	12	10	1913	27	10	1943	Idem	3	7	0	9	4	15	Idem Barcelona.
10. Arbielo Curbelo, Antonio	10	9	1909	24	1	1945	Idem	3	7	0	8	11	9	Puericultor Ayudante Hig. Inf. Madrid.
11. Alamán Iñiguez, Luis	29	3	1912	29	4	1946	Idem	3	7	0	8	3	2	Idem id. Madrid.
12. Sangüesa Calvo, Luis	14	6	1913	22	5	1946	Idem	3	7	0	8	2	10	Maternólogo Hig. Inf. Huesca.
13. de Dios y de Dios, Macario ..	7	2	1911	22	5	1946	Idem	3	7	0	8	2	10	Idem Avila.
14. Useros Casas, José	20	12	1909	3	9	1947	Idem	3	7	0	6	10	27	Idem Segovia.
15. Gómez Romero, Cristóbal ...	24	9	1916	3	9	1947	Idem	3	7	0	6	10	27	Idem Almería.
16. Notario García, Vicente	13	1	1916	3	9	1947	Idem	3	7	0	6	10	27	Idem Ciudad Real.
17. Alonso Blanco, Agustín M.ª	4	5	1921	3	9	1947	Idem	3	7	0	6	10	27	Idem Pontevedra.
18. Sopena Ibáñez, Angel	19	11	1913	17	3	1948	Idem	3	7	0	6	4	15	Idem Guadalajara.
19. García Amo, Ladislao	14	5	1920	6	7	1949	Idem	3	7	0	5	0	26	Idem Logroño.
20. García Carrasco, Ramiro	13	3	1912	6	7	1949	Idem	3	7	0	5	0	26	Idem Llerida.
21. Echegoyen Dibildos, Miguel..	16	10	1916	6	7	1949	Idem	3	7	0	5	0	26	Idem Orense.
22. López Quecuty, Antonio	22	10	1909	22	5	1946	Idem	3	7	0	3	11	22	Idem Córdoba.
23. García Royo, Jaime	19	9	1919	30	4	1951	Idem	3	3	0	3	3	0	Puericultor Ayudante Hig. Inf. Granada.
24. Bravo Ortega, Antonio	10	10	1920	30	4	1951	Idem	3	3	0	2	2	0	Idem id. Zaragoza.
25. Viñuelas Escudero, Luis	6	6	1920	6	7	1940	Idem	2	8	15	4	2	10	Maternólogo Hig. Inf. Toledo.
26. López de la Osa Garcés, León	5	2	1918	9	2	1953	Idem	1	5	20	1	5	20	Idem Sorla.
27. Montoya Gómez, Manuel	18	12	1913	16	11	1953	Idem	0	8	14	0	8	14	Idem Medina del Campo.
28. Colmeiro Laforet, Carlos	19	1	1906	23	10	1942	3.600 ptas. ...	3	7	0	11	9	9	Maternólogo Rural Vigo.
29. Martínez de la Riva Labarta, Angel	30	6	1909	23	10	1942	Idem	3	7	0	11	9	9	Idem id. Santiago de Compostela.
30. Ilabrés Piris, María	14	8	1904	23	10	1942	Idem	3	7	0	11	1	0	Idem id. Mahón.
31. Montesinos Sánchez, Manuel	21	1	1906	27	10	1943	Idem	3	7	0	10	9	5	Idem id. Carlet.
32. Peralta Santos, Fernando ...	17	2	1919	29	4	1946	Idem	3	7	0	8	3	11	Idem id. Andújar.
33. Delgado Serrano, Ramón	4	7	1913	29	4	1946	Idem	3	7	0	8	3	11	Idem id. Segorbe.
34. Mestre Rossi, Carlos	25	1	1922	3	9	1947	Idem	3	7	0	6	10	27	Idem id. El Escorial.
35. Pérez Casanova, Luis	11	4	1908	11	6	1951	Idem	3	1	20	3	1	20	Idem id. Coca.
92 Vacantes.														

Quienes hayan de formular alguna reclamación contra este Escalafón deberán hacerlo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Expirado dicho plazo y resueltas las reclamaciones formuladas, el referido Escalafón será firme a todos los efectos.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Sanidad

Convocando concurso de antigüedad para proveer en propiedad plazas de Médicos Tocólogos titulares.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 24 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de febrero actual) se anuncia concurso de antigüedad entre Médicos Tocólogos titulares para provisión en propiedad de todas las plazas vacantes existentes hasta 30 de septiembre de 1954 que se relacionan, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Podrán tomar parte en el concurso todos los aspirantes que pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan

prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de Tribunal.

No podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria, a excepción de los declarados en tal situación en virtud de la disposición transitoria décima del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, los cuales podrán ser admitidos en el concurso aun cuando no hubiere transcurrido dicho periodo de tiempo.

Por excepción, y solamente en esta

convocatoria, podrán concurrir a la misma todos los Tocólogos que hallándose en situación de excedencia voluntaria no hubieran reingresado al servicio activo en período de diez años a partir de la concesión de excedencia, si bien se les exige que en su petición soliciten todas las plazas comprendidas en la convocatoria, quedando eliminados del Cuerpo y Escalafón de Tocólogos titulares todos aquellos que encontrándose comprendidos en el caso expresado no tomen parte en este concurso o no soliciten todas las plazas según se exige anteriormente.

En el caso de que los citados excedentes voluntarios no sean nombrados para plaza alguna de las comprendidas en la convocatoria, a pesar de haber solicitado todas ellas, quedarán en situación de ex-

pectación de destino, sin derecho al percibo de haber alguno y obligados a tomar parte en todos los concursos sucesivos, solicitando todas las plazas hasta su reingreso al servicio activo.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, así como la documentación exigida que ha de acompañarlas, serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y se presentarán en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros. Dichas documentaciones serán presentadas a la mano en los Centros indicados, donde abonarán al propio tiempo, en concepto de derechos, 50 pesetas, más 7.50 por confección de carnet, los que perteneciendo al Cuerpo no posean dicho documento, a cuyo efecto remitirán su fotografía con la firma en el dorso.

Las instancias estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas de cualquier clase ni signos convencionales en la relación nominal de plazas solicitadas, y sin enmiendas, tachaduras o raspaduras. Expondrán el nombre y apellidos del solicitante, fecha y ciudad de nacimiento y número del Escalafón y carnet, si lo poseen.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección IX de esta Dirección General de Sanidad, «Médicos titulares», debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación relacionada con el concurso de que se trata después de transcurrido dicho período de tiempo.

Las instancias con sus documentaciones irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente y mediante oficio será remitida también a la Sección IX por la propia Jefatura un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por los Médicos interesados, indicando el número y fecha de imposición del mismo, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieren hecho efectivo los citados derechos dentro del plazo de convocatoria. Igualmente darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos de expedición de carnet, que será impuesto por separado del correspondiente a los derechos de concurso.

3.º A las instancias solicitando tomar parte en el concurso se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Tocólogo titular, expedida en papel correspondiente, con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

b) Certificado de Penales.

c) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio por expediente o por Tribunal de Honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

Quedan exceptuados de presentar los documentos comprendidos en los apartados anteriores los concursantes que se encuentren desempeñando en propiedad plazas de Tocólogos titulares u otro cargo del Estado, acreditando debidamente tal extremo con certificación del Centro correspondiente.

4.º Las plazas comprendidas en el con-

curso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda y que los interesados acreditarán documentalmentemente al presentar su instancia solicitando tomar parte en el mismo, agrupándose los concursantes, a estos efectos, por el orden siguiente:

I. Excedentes voluntarios o activos.
II. Excedentes forzosos.
III. Tocólogos interinos de la plaza solicitada.

IV. Derechos de consorte.

V. Concurantes generales.

Los comprendidos en el Grupo I tendrán derecho únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa, o en su defecto, a otra del mismo Municipio o Agrupación.

Los comprendidos en el Grupo II tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten todas las vacantes de dicha convocatoria y no tengan reservada la plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación.

Serán incluidos en el Grupo III los que en la fecha de la publicación de la convocatoria del concurso dispuesto por Orden de 24 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero actual) lleven al menos desempeñando interinamente y sin interrupción la plaza solicitada por espacio de un año, siempre que esta sea la única del Cuerpo en el Municipio o agrupación a que pertenezca.

Los que se acojan al Grupo IV acreditarán debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Serán considerados concursantes generales del Grupo V todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado documentalmentemente que reúnen la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten al concurso como «concurantes generales». Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro de este grupo se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Cuerpo, computando a estos efectos los servicios como prestados en propiedad desde la fecha de ingreso del concursante en el Cuerpo y Escalafón de Tocólogos Titulares hasta 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiese sido la situación administrativa del funcionario de que se trate en el período indicado, y a partir de esta última fecha los servicios prestados en propiedad o con carácter interino en plazas de la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acreditando este último extremo por certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente. En el cómputo de estos servicios se tendrá en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo, impuestas como resolución de expediente disciplinario o de depuración o de aplicación de preceptos legales.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón los Tocólogos interesados.

5.º Cada aspirante no podrá figurar más que en un solo grupo para determinar el orden de adjudicación de plaza, a cuyo objeto harán constar al margen de la instancia, el grupo en que deseen ser incluidos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en primer lugar, o retirándose del concurso, serán presentadas, también, en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, durante el período de convocatoria, devengando las primeras los mismos derechos que los abonados en instancia primitiva.

6.º Los Tocólogos que resulten nombrados para una plaza la desempeñarán

por sí mismos, fijando necesariamente la residencia en la demarcación de aquella, exceptuándose únicamente aquellos casos en que por circunstancias especialísimas sean autorizados para tener la residencia en otro lugar, cuya autorización ha de ser solicitada de esta Dirección General de Sanidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Tocólogos titulares, fuera de los períodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones ilegales, los propios Tocólogos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad a los efectos que procedan en cada caso.

Los nombrados para una plaza en virtud de concurso, que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, cesarán en la plaza anterior, a todos los efectos, aunque no tomen posesión de la nueva plaza adjudicada.

Los que no tomen posesión de la plaza adjudicada, sin causa justificada dentro del plazo señalado, o los que renunciasen al cargo, causarán baja en el Escalafón, en cumplimiento del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Madrid, 10 de febrero de 1955.—El Director general, José A. Palanca.

MEDICOS TOCOLOGOS TITULARES

RELACION DE PLAZAS VACANTES

Primera categoría

Murcia.

Murcia, distrito 2.º.
Murcia, distrito 4.º.

Segunda categoría

Albacete.

Albacete, distrito 2.º.

Alicante.

Alicante, distrito 2.º.

Cuenca.

Cuenca y agregados, distrito único.

Guipúzcoa.

San Sebastián, distrito único.

Huesca.

Huesca, distrito único.

Las Palmas.

Las Palmas de Gran Canaria, distrito San Lorenzo, Tamaraceite y Guanarteme.

Soria.

Soria, distrito único.

Tarragona.

Tarragona, distrito único.

Tercera categoría

Alicante.

Elche, distrito único.

Barcelona.

Manresa, distrito único.

Mataró, distrito único.

Tarrega, distrito único.

Cádiz.

Algeciras, distrito mitad población.

Santa Cruz de Tenerife.

San Cristóbal de La Laguna, distrito único (casco y barrio rural).

Ceuta.

Ceuta, distrito único (casco y campo ext.)

Cuarta categoría**Albacete.**

Tobarra distrito único.

Alicante.

Callosa de Segura, distrito único.
Denia, distrito único.
Villena, distrito único.

Almería.

Berja distrito único.

Balçares.

Inca distrito único.
Manacor, distrito único.

Burgos.

Miranda de Ebro y agregados, distrito único.

Cáceres.

Trujillo, distrito único.

Cádiz.

Tarifa incluida aldea de Facinas.

Ciudad Real.

Campo de Criotana, distrito único.
Moral de Calatrava, distrito único.
La Solana, distrito único.

Córdoba.

Baena, distrito único.
Montoro distrito único.

La Coruña.

Ortigueira, distrito único.
Riveira, distrito único.

Gerona.

Olot distrito único.

Granada.

Illora, distrito único.
Loja, distrito único.

Huelva.

Ayamonte, distrito único.

Jaén.

Cazorla, distrito único.
Villacarrillo, distrito único.

Lugo.

Fonsagrada distrito único.
Vivero, distrito único.

Madrid.

Alcalá de Henares, distrito único.

Málaga.

Alora distrito único.
Cón, distrito único.
Estepona, distrito único.

Murcia.

Jumilla, distrito único.
Molina de Segura, distrito único.
Moratalla, distrito único.
Mula distrito único.

Oviedo.

Grado, distrito único.
Laviana, distrito único.
Lena, distrito único.
Piloña, distrito único.

Pontevedra.

Cangas distrito único.
Redondela distrito único.
Tuy, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife.

Villa de la Orotava, distrito único.

Sevilla.

El Arahal distrito único.
Marchena, distrito único.

Montellano distrito único.
Osuna distrito único.
Puebla de Cazalla, distrito único.

Toledo

Talavera de la Reina distrito único.

Valencia.

Cullera distrito único.
Oliva distrito único.
Requena distrito único.
Utiel distrito único.

Zaragoza

Calatayud distrito único.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «González Federico Delrieu», establecida en Madrid.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio González González, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «González Federico Delrieu», domiciliada en Madrid, sin sucursales ni correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T-224 el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «González Federico Delrieu», establecida en Madrid, calle del Arenal, número 7, con local auxiliar en la calle de Jordán, número 11, sin sucursales ni correspondencias, de la que es titular don Antonio González González, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Madrid, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquiera modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.
528-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Agencia Botines, S. L.», establecida en Manresa (Barcelona).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Isidro Porta Lluch, en representación de la Empresa «Agencia Botines, S. L.», solicitando la legalización de una Agencia de Transportes de igual denominación

establecida en Manresa (Barcelona) con sucursal en Barcelona, sin correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente con el título A. T-224 el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Agencia Botines S. L.» establecida en Manresa (Barcelona), carretera de Vich número 3, con sucursal en Barcelona ronda de San Pedro número 62, sin correspondencias, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquiera modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
527-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Antonio Vidal Sastre.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio Vidal Sastre, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T-310 el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Barcelona, calle de la Puerta Nueva, número 60, sin sucursales ni correspondencias, de la que es titular don Antonio Vidal Sastre, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquiera modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
528-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Torelló (Barcelona), de la que es titular la Empresa «Vinyeta-Quirós La Comarcal, S. A.»

Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por don José Vinyeta Casas, como Gerente de la Empresa «Vinyeta-Quirós La Comarcal, S. A.», solicitando la legalización de una Agencia de Transportes de igual denominación domiciliada en Torelló (Barcelona) sin sucursales, con corresponsalia en Barcelona, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-312 el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Torelló (Barcelona), calle de San Miguel, número 22, sin sucursales, con corresponsalia en Barcelona, de cuya Agencia es titular la Empresa «Vinyeta-Quirós La Comarcal, S. A.», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Torelló, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la modificación de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
529-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes La Celta», establecida en Barcelona.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Justo de Despujol O' Mahony, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes La Celta», domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni corresponsalias, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente con el título A. T.-328 el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes La Celta», establecida en Barcelona, calle Manso, número 34 bis, sin sucursales ni corresponsalias, de la que es titular don Justo de Despujol O' Mahony, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del

casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
530-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la Empresa «Comercial de Suministros y Transportes, S. A.»

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Fernando Ortega Villalazán Arévalo, como Administrador de la Sociedad Anónima «Comercial de Suministros y Transportes» solicitando la legalización de una Agencia de Transportes de igual denominación, domiciliada en Barcelona, con las sucursales y corresponsalias que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-331 el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, calle del Comercio, número 26, con sucursales en Alcoy y en Jilona, de la provincia de Alicante; en Ribas de Freser (Gerona), y en Albaida (Valencia), y corresponsalias en Ripoll (Gerona), de cuya Agencia es titular la Empresa «Comercial de Suministros y Transportes, Sociedad Anónima», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y la modificación de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
531-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don José Giménez Landa.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Giménez Landa, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni corresponsalias, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-329, el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Barcelona, calle de Ludovico Pío, número 9, sin sucursales ni corresponsalias, de la que es titular don José Giménez Landa, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
532-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Mataró (Barcelona), de la que es titular don Ramón Soler Maruny

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Ramón Soler Maruny, en la que solicita la legalización de un Agencia de Transportes, domiciliada en Mataró (Barcelona), sin sucursales ni corresponsalias, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente con el título A. T.-326, el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Mataró (Barcelona), calle de Levanto, núm. 57, sin sucursales ni corresponsalias, de la que es titular don Ramón Soler Maruny, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Mataró, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al

público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
533-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular doña María Pratsavall, viuda de José Mir.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña María Pratsavall, viuda de José Mir, en la que solicita la legalización de un Agencia de Transportes establecida en Barcelona, sin sucursales ni corresponsalías y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.—323, el funcionamiento de la Agencia de Transportes establecida en Barcelona, calle del Rech, núm. 11, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular doña María Pratsavall, viuda de José Mir, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
534—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes domiciliada en Barcelona, de la que es titular don Andrés Avelino Gultert.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Andrés Avelino Gultert, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transporte domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni corresponsalías y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.—321, el funcionamiento de la Agencia de Transportes domiciliada en Barcelona, calle de José A. Clavé, núm. 6, bajes, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Andrés Avelino Gultert, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá ser utilizado en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
535—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Transportes de Viuda de D. Llobet», domiciliada en Sabadell (Barcelona).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Teresa Gracia, viuda de Llobet, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes de Viuda de D. Llobet», domiciliada en Sabadell (Barcelona), con sucursal en Barcelona (capital), sin corresponsalías y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.—320, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes de Vda. D. Llobet», establecida en Sabadell (Barcelona), calle Alfonso XII número 7, con local auxiliar en la calle Tres Cruces, número 260, de dicha localidad y sucursal en Barcelona, calle Tantarantana, 16, sin corresponsalías, de la que es titular doña Teresa Gracia, Vda. de Llobet, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
536—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor auxiliar numerario de Escuelas de Comercio a doña Clotilde Mateos Campillo.

Vista la instancia suscrita por doña Clotilde Mateos Campillo, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Murcia, solicitando la excedencia voluntaria en el expresado cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y visto el favorable informe del Director del Establecimiento en que la señora Mateos presta sus servicios,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Clotilde Mateos Campillo la excedencia voluntaria como Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, en las condiciones señaladas por el artículo 15 de la citada Ley, haciendo constar, a estos efectos, que en el día de la fecha figura con el número 86 del Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio y el 41 de la tercera categoría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio, de Murcia.

Nombrando la Comisión Calificadora que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del Grupo 12, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre del pasado año fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del Grupo 12, «Materias textiles e industria papelería y técnica de la hilatura y del tisaje», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa;

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria solicitó tomar parte en el mismo don Federico López-Amo Marín, que ha sido admitido definitivamente;

Considerando que procede continuar el expediente y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión Calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición,

Esta Dirección General ha dispuesto: Primero. Que se publique la composición de la Comisión Calificadora, la cual será presidida por el Vocal Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, por delegación de la Dirección General, y estará integrada por los siguientes Vocales: don Juan Rolduá Casals, Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa; don Santiago Morena Ventalló, por la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa; don Vicente Galcerán Escobet; don Fernando Calvet Prats, por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; Suplente: don José Pas-

qual Vila; don Ignacio Echevarría Ballarín, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Suplente: don José Pascual Vila; don Pablo Martí Gispert, por el Consejo Nacional de Educación. Suplente: don Juan Geipi Blanco; don Daniel Bianxart Pedraís, por la Asociación Nacional de Ingenieros de Industrias Textiles. Suplente: don Juan Gili Torres.

Los aspirantes podrán recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933 dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Segundo. Que, en su momento, se remita el expediente completo a la repetida Comisión Calificadora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Ilmo. Sr Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Convocando exámenes de ingreso en los meses de abril y septiembre en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Con arreglo a lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Decreto de 26 de diciembre de 1947 (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 78 al 86, correspondientes a los días 18 al 26 de marzo de 1948); Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26); Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica del 29 siguiente, y Orden ministerial de 9 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiran a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales se verificarán en los meses de abril y septiembre del año en curso, siendo necesario para ingresar como alumno oficial en esta Escuela lo siguiente:

1.º Poseer el grado de Bachiller.
2.º Ser de compleción sana, no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o el recibir la enseñanza en la Escuela.

La posesión del título de Bachiller será precisa para matricularse del primer año de la carrera. Los aspirantes acogidos al nuevo plan de Bachillerato precisarán tener aprobado el curso preuniversitario.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se comprobarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, que tendrá lugar en la última decena de marzo y en la primera de septiembre, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas aprobado por la misma.

El reconocimiento médico deberá preceder necesariamente al acto del primer examen en la Escuela.

Los alumnos oficiales de la Escuela se seleccionarán entre los aspirantes a ingreso que, reuniendo las condiciones acabadas de indicar, demuestren mejor aptitud para el estudio de la profesión, mediante la realización de ejercicios sobre las siguientes materias:

- Conocimientos generales.
- Matemáticas.
- Francés.
- Inglés.
- Dibujo lineal.

f) Dibujo a mano alzada.

g) Generalidades de Historia Natural. Con arreglo a los cuestionarios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de agosto y 27 de septiembre de 1948.

Las materias indicadas deberán ser aprobadas formando un solo grupo, siendo necesario superar las eliminaciones parciales que puedan establecerse.

Los aspirantes que, procediendo de convocatorias anteriores, tengan aprobada alguna de las materias que constituyen el ingreso, estarán dispensados de realizar los ejercicios correspondientes a las mismas. Los que tengan aprobado el curso preuniversitario quedarán exentos de realizar los ejercicios correspondientes a conocimientos generales e idioma de que se hayan examinado.

Los exámenes de ingreso se verificarán públicamente en la Escuela ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores.

El Director fijará oportunamente los días que hayan de empezarse los exámenes, teniendo en cuenta el número de aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de examen de los mismos por orden alfabético.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarlo, publicándolo inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

El ejercicio sobre Conocimientos Generales consistirá en el desarrollo de temas relativos a conocimientos adquiridos en el Bachillerato, que no figuren específicamente en los restantes ejercicios del ingreso.

Los exámenes de Matemáticas tendrán preferentemente carácter práctico y constarán de una o más series de ejercicios según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación en estas disciplinas.

El ejercicio sobre Generalidades de Historia Natural tendrá carácter práctico-teórico y versará sobre las materias que corresponden a esta Ciencia, dando preferencia a las referentes a Botánica. El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; el de Dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la industria.

El ejercicio de Francés consistirá en la traducción, sin auxilio de diccionario, y el de Inglés, en su traducción también, si bien con la posibilidad de usar diccionario.

A la terminación de cada serie de ejercicios el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos al ejercicio siguiente; del resultado se extenderá acta, que firmada por los Vocales será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada de la misma en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados. A la terminación del ejercicio final, con iguales formalidades se hará pública la relación de aspirantes declarados aptos.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, cualquiera que sea la causa, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, del 1 al 20 de marzo para los exámenes de abril, y del 10 al 25 de agosto para los de septiembre, solicitudes con arreglo al modelo existente en esta Escuela, no admitiéndose las que se presenten fuera del plazo señalado. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los mismos interesados acompañarán, necesariamente, los aspirantes que se presenten por primera

vez en esta Escuela dos fotografías del solicitante, en tamaño 3 x 4 centímetros, y certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.

Los aspirantes deberán abonar en concepto de derechos de examen e inscripción la cantidad que fijan las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—El Director, Pío García-Escudero y Fernández Urrutia.—Aprobado: el Director general, Armando Durán.

Convocando exámenes para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Aero-náuticos durante los meses de abril y septiembre próximos.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25, así como en las disposiciones transitorias del Decreto de fecha 12 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 34, de 3 de febrero siguiente) y a la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 361, de 26 de dicho mes), se verificarán en los meses de abril y septiembre del año en curso los exámenes de ingreso para cursar la carrera de Ingeniero Aeronáutico.

Para tomar parte en los mismos es necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Poseer el título de Bachiller, que será preciso para matricularse en el primer año de la carrera. Los aspirantes acogidos al nuevo plan de Bachillerato precisarán tener aprobado el curso preuniversitario.
- 3.º Ser de compleción sana y no padecer enfermedad contagiosa.
- 4.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.
- 5.º Haber aprobado en esta Escuela, con arreglo a los cuestionarios a que se refiere el último párrafo de esta convocatoria, las materias siguientes:

Dibujo lineal.

Dibujo a mano alzada.

Francés.

Inglés.

Primer grupo: Aritmética, Análisis algebraico, Geometría métrica, Geometría proyectiva, Trigonometría y Física general.

Segundo grupo: Cálculo diferencial, Teoría general de ecuaciones, Geometría analítica y Geometría descriptiva.

El estado sanitario del aspirante se comprobará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, por dos médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades aprobado por la misma. Este reconocimiento médico deberá preceder al acto del primer examen en la Escuela.

Los aspirante a ingreso elevarán al ilustrísimo señor Director de la Escuela, en los plazos comprendidos del 10 al 25 de marzo para los exámenes de abril, y del 25 de agosto al 5 de septiembre para los exámenes de septiembre, instancias debidamente reintegradas, en las que expresarán los grupos y asignaturas de que deseen examinarse. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados con arreglo al modelo que se expondrá en el tablón de anuncios de la Escuela, acompañarán los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.
- b) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena o estar declarado en rebeldía.
- c) Dos fotografías del solicitante, recientes, de tamaño 3 x 4 centímetros.

Las instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela (edificio de la Escuela de Ingenieros Navales, Ciudad Universitaria) los días laborables, dentro del

plazo indicado y horas de diez a doce de la mañana, juntamente con los derechos de examen correspondientes, entregando la Secretaría a cada interesado el oportuno recibo por los importes satisfechos.

Los aspirantes deberán abonar en metálico, por cada uno de los grupos primero y segundo, 120 pesetas en concepto de derechos de examen y 30 pesetas por derechos de inscripción. Por cada una de las asignaturas de Dibujo lineal, Dibujo a mano alzada, Francés e Inglés abonarán en metálico 40 pesetas en concepto de derechos de examen y 10 pesetas por derechos de inscripción. La matrícula de abril no será válida para los exámenes de septiembre.

Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores. Si fuera necesario sustituir algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará oportunamente los días en que comenzarán los exámenes de cada una de las materias enumeradas anteriormente, teniendo en cuenta el número de los aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes del día 15 de abril en la primera época y del 10 de septiembre, en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor es inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarla, oyendo, si lo estima preciso, a la Junta de Profesores y publicando inmediatamente su texto en el tablón de anuncios.

Los dibujos e idiomas constituyen cuatro asignaturas, que pueden aprobarse en incompatibilidad entre sí ni con ninguno de los grupos.

Será indispensable para examinarse del segundo grupo la aprobación del primero.

Tanto en los ejercicios del primer grupo como en los del segundo, el Tribunal de exámenes podrá hacer eliminatorias parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya la parte correspondiente aprobada; y del mismo modo, los admitidos a ejercicios teóricos en cualquier grupo no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, ya que cada grupo forma un conjunto que será objeto de una sola calificación, y el que sea eliminado en una cualquiera de las pruebas parciales o final perderá todo derecho a continuar el examen, debiendo repetir el grupo correspondiente. Para la resolución de estos ejercicios, los Tribunales podrán autorizar el uso de formularios.

El examen de Dibujo lineal consistirá únicamente en la copia de una lámina relativa a dibujo industrial. El Dibujo a mano alzada consistirá en la representación por medio de un croquis acotado de un elemento de máquina. Los ejercicios de Francés e Inglés consistirán en la traducción directa sin auxilio de diccionario.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios, el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente o al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada que se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento del público. A la terminación del ejercicio teórico final, y con las debidas formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Todos aquellos aspirantes a ingreso en esta Escuela que tengan aprobado algún grupo de los que eran preceptivos para el ingreso en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos obtendrán las convalidaciones siguientes:

A los que tengan aprobado el primer grupo se les darán por aprobadas las asignaturas de Dibujo lineal, Dibujo a mano alzada, Francés e Inglés.

Los que tengan aprobado el segundo grupo vendrán obligados a realizar un examen complementario de Física general.

Los derechos de examen e inscripción de Física general serán los que corresponden al primer grupo.

A los que tengan aprobado el tercer grupo se les dará por aprobado el segundo grupo.

Los que tengan aprobado el cuarto grupo no sufrirán examen de la parte correspondiente a Física general del primer grupo, y a los que tengan aprobados el segundo y cuarto grupos se les dará por aprobado el primer grupo.

Para obtener las convalidaciones que concede la disposición anterior será preciso presentar, al solicitar la matrícula, los certificados pertinentes que acrediten el derecho que se pretende ejercer y pedirlo mediante instancia formulada al Director de la Escuela.

Los cuestionarios para los ejercicios de primero y segundo grupos se hallan a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y en la Secretaría de la Escuela.

Madrid, 22 de enero de 1955.—El Director de la Escuela, José Pazó Montes.—Aprobado, Madrid, 2 de febrero de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Media

Dividiendo en tercios el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a efectos de nombramiento de Tribunales.

Para cumplir lo dispuesto en el punto tercero del artículo segundo de la Orden de 31 de julio de 1952, y al objeto de prevenir los nombramientos de Vocales Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para la composición de Tribunales de oposiciones a cátedras de este grado de enseñanza, y teniendo en cuenta la situación escalafonal referida a 1 de enero del año en curso,

Esta Dirección General ha dispuesto hacer pública la división en tercios del citado Escalafón, para su aplicación durante el presente año, en la forma siguiente:

Primer tercio: Comienza con el número 1, correspondiente a don José Taboada Tundidor, y termina con el número 302, don Francisco Ruiz Bernúdez.

Segundo tercio: Comienza con el número 303, correspondiente a don Justo J. Gil González, y termina con el número 601, don Mariano Navarro Aranda.

Tercer tercio: Comienza con el número 601, correspondiente a doña María Mercedes González de Heredia Garcés, y termina con el número 893, don Manuel Hernández Bolaños.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1955.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos

Real Academia Nacional de Medicina

Anunciando vacante de Académico numerario.

No habiéndose presentado proposición alguna en el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de enero de 1955, y de conformidad con el acuerdo de la Real Academia Nacional de Medicina, en sesión de Gobierno celebrada el día 27 de noviembre de 1954, se anuncia una plaza de Académico de número vacante en la Sección de Anatomía y Fisiología normales y patológicas, para su provisión por un Doctor en Ciencias Naturales;

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes, aprobados por Decreto de 21 de mayo de 1954, se requiere para optar a la mencionada plaza:

1.º Ser español.
2.º Tener el grado de Doctor en Ciencias Naturales en la Facultad respectiva.
3.º Contar quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la Sección a que pertenezca la vacante por medio de publicaciones, trabajos prácticos, cursos, conferencias o por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un reconocido prestigio.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir de la aparición de esta vacante en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de la candidatura que creen que reúne condiciones para ello. No podrán tramitarse aquellas que lleven más de tres firmas.

Las proposiciones irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato y de una declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en caso de ser elegido para ella.

Los Académicos de número han de tener su residencia permanente en Madrid. Madrid 8 de febrero de 1955.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla y Gómez.—Visto bueno: El Presidente, José Alberto Palanca y Martínez Fortún.

Real Academia de San Fernando

(Sección de Arquitectura)

Anunciando vacantes de Académicos numerarios.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de dos vacantes de Académicos de número no profesionales, en su Sección de Arquitectura, causadas por los fallecimientos de los excelentísimos señores Conde de Casal y don Eugenio d'Ors.

Para optar a ellas deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Ser español, con domicilio y residencia oficial en Madrid.

2.º Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas; desempeñar, bajo las condiciones legales en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia Estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada y pública protección a las artes y a los artistas.

3.º Ser propuesto por tres Académicos numerarios.

4.º Acompañar a las propuestas con

la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten acuellas.

5.º Presentar, dentro del improrrogable plazo de un mes a contar desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia todos los días laborables, de diez a trece de la mañana.

Madrid, 5 de febrero de 1955.—El Secretario general perpetuo, José Francés.

Real Academia Española

Anunciando vacante de Académico numerario

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Salvador González Anaya ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante únicamente se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo hasta el día 3 del próximo mes de marzo.

Madrid 3 de febrero de 1955.—El Secretario, Julio Casares.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Anunciando vacantes de Académicos numerarios.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. José M.ª Torroja Miret existe una vacante de Académico numerario, correspondiente a la Sección de Exactas.

En virtud del Decreto de 14 de mayo de 1954, se anuncia su provisión.

Para optar a esa plaza se necesita:

1.º Ser español y estar en posesión de todos los derechos civiles.

2.º Tener residencia en Madrid al tiempo de la elección.

3.º Haberse distinguido en cualquiera de las Ciencias que cultiva la Academia.

4.º Ser propuesto por tres Académicos.

Dentro del plazo improrrogable de quince días se presentará en la Secretaría de la Real Academia de tres a seis de la tarde, la documentación antedicha.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Vice-secretario Obdulio Fernández.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. don Wenceslao Benítez Inglott, existe una vacante de Académico numerario correspondiente a la Sección de Exactas.

En virtud del Decreto de 14 de mayo de 1954 se anuncia su provisión.

Para optar a esa plaza se necesita:

1.º Ser español y estar en posesión de todos los derechos civiles.

2.º Tener residencia en Madrid al tiempo de la elección.

3.º Haberse distinguido en cualquiera de las Ciencias que cultiva la Academia.

4.º Ser propuesto por tres Académicos.

Dentro del plazo improrrogable de quince días se presentará en la Secretaría de la Real Academia, de tres a seis de la tarde, la documentación antedicha.

Madrid 31 de enero de 1955.—El Vice-secretario, Obdulio Fernández.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre último el anuncio para la provisión de la vacante de Académico numerario, que corresponde a la Sección de Físicas, se insertan a continuación las condiciones necesarias para optar al mismo:

1.º Ser español y estar en posesión de todos los derechos civiles.

2.º Tener residencia en Madrid al tiempo de la elección.

3.º Haberse distinguido en cualquiera de las Ciencias que cultiva la Academia.

4.º Ser propuesto por tres Académicos.

Dentro del plazo improrrogable de quince días se presentará en la Secretaría de la Real Academia de tres a seis de la tarde, la documentación antedicha.

Madrid, 11 de febrero de 1955.—El Vice-secretario, Obdulio Fernández.

Tribunal de oposiciones, turno libre, a las plazas de Profesores de Término de «Colorido y Procedimientos Pictóricos» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y Sevilla

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a las plazas vacantes de Profesores de término de «Colorido y Procedimientos Pictóricos» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y Sevilla, turno libre, para que comparezcan en la Real Academia de Bellas Artes de «San Fernando» el día 21 de marzo próximo, a las doce de la mañana, para realizar la presentación de opositores y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de convocatoria de esta oposición.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—El Presidente del Tribunal, José Francés.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando la expropiación de terrenos en Arrigorriaga.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939 y al amparo del Decreto de 12 de mayo de 1952 se hace público, para conocimiento de los propietarios titulares de derechos inscritos, poseedores, colonos y cuantas otras personas estén interesadas, que en el día y hora que a continuación se señala se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se describirán sobre los que se proyecta construir trescientas viviendas protegidas, advirtiéndoles el derecho que les asiste para concurrir al citado acto, asistidos de Perito y de requerir a su costa la presencia de Notario:

Arrigorriaga, a 3 de marzo de 1955, a las diez horas.

A) Finca que según plano levantado se describe así: Terreno huerta sito en el barrio de Lambarqueta de la Antiestrella de Arrigorriaga, que tiene de superficie 2.652,80 metros cuadrados, inscritos en el tomo 690 libro 14 de Arrigorriaga folio 151 finca número 257.

pies cuadrados; linda: al Norte, con frontón, tejavanas que dan a la plazuela de San Antonio y casas levantadas sobre parte de la finca de que procede; al Sur, con arroyo; al Este, con camino público, y al Oeste, con Dominga Ordeñana Zuolaaga.

Esta finca está dividida materialmente en dos, por una pared: Una, de 2.076,80 metros cuadrados, en la parte Oeste, en la que existe un lavadero de servicio común, que fué adjudicada a doña Marciana Sandin Hernández, viuda de Santos Fid. y su hija doña Elvira Fid Sandin, y otra en la parte Este, de 549,19 metros cuadrados adjudicada a los hijos de don Federico Negueruela, hermanos Negueruela Lezama.

La finca descrita al principio de este apartado es parte y procede de la que registralmente se describe así:

«Una porción de terreno radicante en jurisdicción de Arrigorriaga y barrio de Lambarqueta, con todo lo existente dentro de su perímetro, cuya cabida era de 4.456,40 metros cuadrados, que quedó sumamente reducida a virtud de diversas segregaciones. Confina al Sur con el barrio de Lambarqueta; Oriente, con el trozo vendido a los señores Pasoli y Vitanco, hoy casas letras A y B de dicho barrio; Oeste, con terreno del señor Ordeñana, y Norte, con los de Ordeñana en parte y con los de Cosme Salazar. Esta porción de terreno estaba cercada de muros de mampostería y dentro de su superficie se habían edificado diversas construcciones de las cuales pertenecen a esta sucesión las que a continuación se describen: Una plazuela, de 44 metros de longitud por 40 metros de ancho, que compone una superficie de 1.760 metros cuadrados, existiendo en el centro de dicha plazuela un pozo de agua potable, con su mlastra y bomba para la extracción de la primera... por el Sur, pegante a la casa letra C, se ha construido una tejavana cubierta, que tiene 30 metros de longitud por 2,25 metros de anchura que componen 72,25 metros, y está dividido en veintidós departamentos que sirven de accesos o leñeras a las habitaciones de dichas casas dobles; confinan por los demás lados con terrenos de este caudal. De estos departamentos pertenecen a esta sucesión: Un frontón o juego de pelota de 41 metros de longitud por 12 de ancho que componen 492 metros cuadrados, al cual hay acceso por un paso abierto en la planta baja de la mencionada casa letra E, cuyo frontón confina por Norte y Oeste con propiedad de don Juan José Ordeñana; Sur, con terrenos destinados a huerta de este caudal, y por Este, con casas letras C, D y E, ya descritas. Por el piso del frontón y de las referidas casas hay una cueva de 19 metros de anchura, dividida en cinco departamentos. En la parte Sur del frontón y de los accesos hay un terreno destinado a huerta y en su recinto existe un lavadero de cinco metros de longitud por 1,50 metros de anchura, dividido en dos partes, una de las cuales se destina para los servicios de los inquilinos y la otra parte para uso particular del propietario de la finca.»

La huerta descrita al principio de este apartado pertenece a los señores siguientes:

Una mitad indivisa a doña Marciana Sandin Fernández, viuda de don Santos Fid. por título de adjudicación en escritura otorgada el día 1 de mayo de 1941 ante el Notario de Bilbao don Agustín Acha, bajo el número 116 de su protocolo. Se halla inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de Bilbao al tomo 690 libro 14 de Arrigorriaga folio 151 finca número 257.

Una cuarta parte indivisa a doña Elvira Fid Sandin, aduñida en escritura pública de compraventa otorgada el 25 de mayo de 1954 ante el Notario de Bilbao don Juan María Ogalde, en el tomo 690 libro 14 de Arrigorriaga folio 151 finca número 257.

Una cuarta parte indivisa a doña Elvira Fid Sandin, aduñida en escritura pública de compraventa otorgada el 25 de mayo de 1954 ante el Notario de Bilbao don Juan María Ogalde, en el tomo 690 libro 14 de Arrigorriaga folio 151 finca número 257.

Una cuarta parte indivisa a doña Elvira Fid Sandin, aduñida en escritura pública de compraventa otorgada el 25 de mayo de 1954 ante el Notario de Bilbao don Juan María Ogalde, en el tomo 690 libro 14 de Arrigorriaga folio 151 finca número 257.

Una cuarta parte indivisa a doña Elvira Fid Sandin, aduñida en escritura pública de compraventa otorgada el 25 de mayo de 1954 ante el Notario de Bilbao don Juan María Ogalde, en el tomo 690 libro 14 de Arrigorriaga folio 151 finca número 257.

inscrita al tomo 690, libro 14 de Arrigorriaga, folio 210, finca número 257, inscripción 27. Son sus inquilinos don Julián de Paz y don Casimiro Lacerda.

B) Parcela de terreno, que según plano levantado se describe así:

«Terreno huerta sito en el barrio de Lambarqueta, de Arrigorriaga, tiene de superficie 1.351,21 metros cuadrados; linda: al Norte, con camino público; al Sur, con arroyo; al Este, con Dominga Ordeniana; Oeste, con hermanas Fid Ramos.

Esta parte y procede de la finca que, según el Registro, se describe así: Trozo de terreno procedente del pertenecido de la casería Lambarqueta-goicoa, en término de Sallucotroca; linda: al Norte, con camino carretil; Sur, con arroyo. Este, resto del monte de procedencia de don Juan José Ordeniana, y Oeste, con trozo de terreno de don Ciríaco Fid, hoy sus herederos. Tiene de cabida 1.660 metros cuadrados.

Pertenece a doña Marciana Sandin Fernández, viuda de don Santos Fid, por título de adjudicación, según escritura de 1 de mayo de 1941, ante el Notario de Bilbao don Agustín Acha, número 116 del protocolo, y se halla inscrita al tomo 598, libro 13, folio 154, finca número 381, inscripción séptima.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

607—A. C.

Declarando nulos los anuncios de las subastas de obras que se indican.

Por el presente se hace saber que, de acuerdo con lo que dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 7 de febrero actual, en el apartado c) de su norma segunda, quedan anulados los anuncios de las subastas convocadas por este Instituto Nacional de la Vivienda para la ejecución de las obras correspondientes a los siguientes proyectos:

Portugalete (Vizcaya), 310 viviendas; Ceuta, 140 viviendas; Ceuta, 144 viviendas; Beasain (Guipúzcoa), 60 viviendas; Jiribugo (Huelva), 20 viviendas; Santa Cruz de la Palma (Tenerife), 200 viviendas.

Tan pronto como se rectifiquen los expresados anuncios, en consonancia con los preceptos del Decreto de 13 de enero último a que la citada Orden se refiere, se hará público en el momento oportuno.

Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

639—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando instalar una industria de fabricación de yeso, de 250 toneladas anuales de capacidad de producción, situada en Ruguilla (Guadalajara), solicitada por don Crisanto Utrilla Rodrigo.—C. D. 339-31

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Crisanto Utrilla Rodrigo, mediante instancia de fecha 28 de febrero de 1954, para

la instalación de una industria de fabricación de yeso de una capacidad de 250 toneladas anuales en Ruguilla (Guadalajara), conforme al proyecto y presupuesto de febrero de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos cilíndricos para la calcinación de la piedra de yeso de 3 metros de diámetros y 2,50 de altura.

Un molino de martillos accionado por un motor de gasolina de 10 CV.

El presupuesto de la instalación asciende a 13.700 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de 20 de diciembre de 1954 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 27 de enero de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Crisanto Utrilla Rodrigo, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a

extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Dibujante Proyectista en los Servicios Centrales de la Dirección General de Agricultura, haciendo pública la designación del Tribunal, nombres y apellidos de los concursantes admitidos y hora y lugar en que tendrán lugar los ejercicios.

Convocado con fecha 7 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 257 del día 14 de septiembre) el concurso para la provisión de una plaza vacante de Dibujante Proyectista en los Servicios Centrales de esta Dirección General de Agricultura, procede determinar las normas a que se ha de sujetar el mismo, y que son las siguientes:

1.ª El Tribunal estará constituido de la forma que se cita:

Presidente, don Antonio Moscoso Morales.

Vocales, don Eladio Aranda Heredia y don Pedro Castañeda Cajigas.

Secretario, don Eusebio González Alonso.

2.ª Los concursantes que han sido admitidos, después de examinada la documentación correspondiente, son los que a continuación se relacionan:

Don Félix Alhambra Rodríguez.

Don Rafael Arenas Fernández.

Don Julio Miguel Miguel.

Don Alberto Régulo Tomalida.

3.ª Los ejercicios serán los siguientes:

a) Dibujo topográfico: Ampliar una parte de una hoja 1:50.000 a 1:25.000.

b) Delineación aplicada a la construcción, incluso perspectiva, para ampliar a la escala que se indique los croquis acotados y composición de alzados que se faciliten en el examen.

c) Ejercicio de rotulación.

d) Cálculo de un estado de mediciones y presupuestos.

4.ª Las pruebas comenzarán el próximo día 15 de marzo en los locales de la Dirección General de Agricultura, a las nueve horas, debiendo aportar los interesados todo el material de dibujo que consideren necesario para realizar los ejercicios, excepto el papel.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—El Director general, Cirilo Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.